

ACORDADAS AÑO 1993

Nº 7177 – 7219

ACORDADA 7177 – VENIA PARA DESIGNAR MINISTRO TRIBUNAL DE APELACIONES

ACORDADA 7178 – COMO DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TURNO DE JUZGADOS LETRADOS DE FAMILIA EN SITUACIONES DE MENORES MATERIALMENTE ABANDONADOS

En Montevideo, a doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores don Jorge A. Marabotto Lúgaro -Presidente- don Rafael Addiego Bruno, don Luis Torello Giordano y don Raúl Alonso De Marco, por ante la infrascripta Secretaria, Dra. Ileana Speroni, dijo:

VISTOS:

1º) lo dispuesto en el artículo 375 de la ley Nº 16.320 del 1/11/92 que establece que la Suprema Corte de Justicia regulará la competencia por turno de los Juzgados Letrados de Familia en los procedimientos a que den lugar las situaciones de menores materialmente abandonados,

2º) y lo que surge de la Acordada Nº 7176 de 31/12/92:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) Para determinar la competencia de los Juzgados de Familia se tendrá en cuenta la fecha en que la autoridad judicial, administrativa o policial tomó conocimiento de la existencia de un menor en las condiciones previstas en los vistos de la presente Acordada.-

2º) A esos efectos los Juzgados de Familia conocerán por turnos consecutivos, según planilla que se adjunta, la que tendrá carácter anual.

3º) Los Juzgados que ya hubieran tomado conocimiento de la existencia de menores materialmente abandonados, conforme a lo previsto en la Acordada Nº 7176 de 31/12/92, seguirán conociendo en dichos asuntos hasta la finalización de los mismos.-

4º) En los Departamentos del interior del país los Juzgados conocerán por turnos decenales, según planilla de turnos vigente (Acordadas Nº 7122 y 7126 de 22/11/91 y 2/12/91, respectivamente).-

5º) Esta Acordada entrará en vigencia el 16 de febrero de 1993.-

Que se comunique, publique y circule.-

ACORDADA 7179 – RECOMENDACIONES A MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL AL ELEVAR EXPEDIENTES Y AL EFECTUAR EL INFORME DEL ARTS. 328 y 327CPP – Ver Acordadas 7114 7791

En Montevideo, a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Rafael Addiego Bruno, don Luis Alberto Torello Giordano y don Raúl Alonso De Marco, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

DIJO:

Habiéndose constatado en numerosos expedientes penales, errores y omisiones, que entretienen el trámite de los mismos, lo que opera en perjuicio de los encausados y recarga innecesariamente el trabajo de la Corporación,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

Recomendar a los Señores Magistrados con competencia en materia penal, que, previo a la elevación de los autos y al efectuar el informe previsto en el art. 328 del Código del Proceso Penal, en la redacción dada por el art. 21 de la Ley Nº 15737, se proceda a efectuar un minucioso estudio sobre las condiciones de admisibilidad de la solicitud planteada, especialmente a lo que refiere la Acordada Nº 7114 del 30/9/91.-

El mismo minucioso estudio deberá efectuarse en ocasión del informe previsto en el art. 327 del Código del Proceso Penal, controlando especialmente que no esté pendiente el dictado de sentencia de unificación de pena o en el caso de registrar delito anterior con condena con suspensión condicional del cumplimiento de la pena, verificar que se hubiera procedido conforme a lo dispuesto en el art. 4º de la Ley Nº 5393, en la redacción dada por el art. 2º de la Ley Nº 7371.-

Que se comunique, circule y se publique en el Diario Oficial

ACORDADA 7180 - SISTEMA COMPUTARIZADO Y ALEATORIO DE DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ARCHIVADOS EN JUZGADOS LETRADOS DE 1RA INSTANCIA EN LO CIVIL TRANSFORMADOS Y TRAMITADOS ANTES DEL CGP.- Ver Acordada 7118

En Montevideo, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Rafael Addiego Bruno, don Luis Alberto Torello Giordano y don Raúl Alonso De Marco, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

VISTOS :

lo dispuesto por el art. 544.3 del Código General del Proceso art. 55 inc. 6 de la Ley N° 15.750, Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, y art. 2° de la Ley N° 16.053,

CONSIDERANDO:

1°) Que por Acordada N° 7118 se dispuso que, a partir del 1° de enero de 1992 los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil conocieran en los nuevos asuntos que ingresare, según el sistema computarizado y aleatorio de distribución de turnos.-

2°) Que actualmente conocen en dicha materia 24 Sedes, y es de conocimiento de la Corporación, que los asuntos cuya competencia corresponde a los mencionados Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, y que tuvieron su origen en Sedes Civiles que luego fueron transformadas (Ej.: ex-Civil 8°, 9°, 17° y 18° Turnos), cuando se solicita su saca del archivo al Juzgado actualmente depositario a los efectos de la reanudación del respectivo trámite o la prosecución de asuntos conexos, tales peticiones se presentan, indistintamente, ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 8°, 9°, 17° o 18° Turnos, o ante los Juzgados Letrado de Primera Instancia en lo Civil que hubieren correspondido de acuerdo a lo dispuesto por Resolución del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 23 de diciembre de 1983 -art. 3°-, o aun, ante la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, por entenderse derogado el Decreto-Ley N° 15.464 -art. 168 de la Ley N° 15.570 y concordantes.-

3°) Que por razones de mejor servicio, con la finalidad de unificar criterios de distribución, asegurar la unidad de jurisdicción y de igualar la carga de trabajo entre distintas sedes, corresponde disponer el ingreso de los asuntos referidos precedentemente a través de la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, a cuyos efectos corresponderá aplicar la Acordada N° 7118.-

Por lo expuesto, la

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en ejercicio de las potestades que le otorgan los arts. 544.3 del Código General del Proceso y 55 inc. 6 de la Ley N° 15.750,

RESUELVE:

Los asuntos archivados que hayan tenido su origen en Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil transformados, y tramitados según el régimen procesal anterior a la vigencia del Código General del Proceso, cuando sea necesaria la prosecución del procedimiento o la tramitación de cuestiones conexas, pasarán a ser competencia de la Sede que resulte por aplicación de la Acordada N° 7118, en régimen de sistema computarizado aleatorio. El que determinará asimismo el Tribunal competente en la alzada y la Fiscalía Letrada interviniente.-
Comuníquese, circúlese y publíquese.

ACORDADA 7181 - SISTEMA COMPUTARIZADO Y ALEATORIO DE DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ARCHIVADOS ORIGINADOS EN JUZGADOS LETRADOS DE MENORES DE 3° Y 4° TURNOS TRANSFORMADOS Y TRAMITADOS ANTES DEL CGP.- Ver Acordada 7118

En Montevideo, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Rafael Addiego Bruno, don Luis Alberto Torello Giordano y don Raúl Alonso De Marco, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

DIJO:

1°) Que por Acordada N° 7118 se dispuso, que a partir del 1° de enero de 1992, los Juzgados Letrados de Familia conocieran en los nuevos asuntos que ingresaren, según el sistema computarizado y aleatorio de distribución de turnos.-

2°) Que actualmente conocen en la materia 30 Sedes, y es de conocimiento de la Corporación que, con referencia a los asuntos de Familia que tuvieron su origen en los entonces Juzgados de Menores de 3° y 4° Turnos, cuando se solicita su saca del archivo a los efectos de la reanudación del trámite y/o la prosecución de asuntos conexos, las peticionantes se presentan, indistintamente, ante los Juzgados Letrados de Familia depositarios (Juzgados Letrados de Familia de 5° y 6° Turnos); ante los Juzgados Letrados de Familia de 1°, 3°, 4° a 8° y 10° a 14° Turnos, o ante la Oficina de Distribución de Turnos, lo que da origen a soluciones dispares.-

3°) Que el Decreto-Ley N° 15.464 ha sido derogado, según lo dispone el art. 168 de la Ley N° 15.750 y tampoco tienen vigencia las resoluciones del entonces Consejo Superior de la Judicatura, de fechas 23 de diciembre de 1983 y 2 de enero de 1984.-

4º) Que por razones de mejor servicio, y con la finalidad de unificar criterios de distribución, igualar la carga de trabajo y mantener la unidad de jurisdicción, corresponde disponer su ingreso a través de la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, a cuyos efectos se les aplicará lo dispuesto por Acordada N° 7178.-
Por lo expuesto, la

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

en ejercicio de las potestades que le otorgan los arts. 544.3 del Código General del Proceso y 55 inc. 6 de la Ley N° 15.750,

RESUELVE:

Los asuntos archivados que hayan tenido su origen en Juzgados Letrados de Menores de 3º y 4º Turnos, y tramitados según el régimen procesal anterior a la vigencia del Código General del Proceso, cuando sea necesaria la prosecución de los procedimientos o la tramitación de cuestiones conexas, pasarán a ser competencia de la Sede que resulte por aplicación de la Acordada N° 7118, en régimen computarizado y aleatorio de distribución, el que, asimismo, determinará el Tribunal competente en la alzada y la Fiscalía Letrada interviniente.-

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

ACORDADA 7182 – OFICINA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS – PROGRAMA PARA LOGRAR UNA ÚNICA DISTRIBUCIÓN DE UN MISMO ASUNTO Ver Acordadas 7184 y 7232

En Montevideo, a primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano y don Raúl Alonso De Marco, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

VISTOS:

1º) Que la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, desde el año próximo pasado-1992-, ha distribuido y asignado asuntos para conocimiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Trabajo, y Tribunales de Apelaciones en lo Civil, según lo determinara el sistema computarizado y aleatorio de distribución de turnos, de acuerdo a lo dispuesto por Acordada N° 7118 del 11 de noviembre de 1991.-

2º) Que el sistema supone una ÚNICA DISTRIBUCIÓN de UN MISMO ASUNTO, a cada Tribunal que debe intervenir, de acuerdo a las normas pertinentes de competencia en razón de materia, cuantía, etc. (Ley N° 15.750, concordantes y modificativas).-

3º) Que deberá impedirse la presentación de segundas o ulteriores distribuciones del mismo asunto para ante otro Tribunal, a fin de que el interesado justiciable no elija el Tribunal que atenderá su caso, preservándose así la imparcialidad de la JUSTICIA, el interés de la Suprema corte de Justicia de igualar el volumen de trabajo entre los diferentes Tribunales y lograr, asimismo, una mejor y racional organización de la Administración de Justicia basada en medios estadísticos fidedignos.-

4º) Que la distribución de turnos mediante el sistema computarizado y aleatorio, tiene una finalidad administrativa y no se ha dispuesto plazo alguno para la presentación del caso asignado ante el Tribunal que resultó competente por virtud de la referida distribución.-

5º) Que según lo dispuesto por Acordada N° 4332, las Oficinas Actuarias deben cerrar sus Libros anualmente, por lo que, al 31 de diciembre de 1992, sus registros de índices fueron completados.-

6º) Que el asunto que fuere distribuido a través de la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, debe ser de competencia de ese único Tribunal designado, independientemente de la fecha de presentación ante dicha Sede, fecha desde la cual, ciertamente, comenzará el ejercicio de la acción, la iniciación de trámite, la interrupción de los plazos, la caducidad de los respectivos derechos, etc.-

Por lo expuesto, a fin de unificar criterios de actuación entre las diferentes Sedes Judiciales y sostener el sistema de única distribución para un mismo asunto,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

en ejercicio de las potestades que le otorgan los arts. 544.3 del Código General del Proceso y 55 inc. 6 de la Ley N° 15.750,

RESUELVE:

I) El Centro de Cómputos de la Suprema Corte de Justicia insertará en los programas existentes en la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, una opción mediante la cual se acceda al mismo Tribunal asignado anteriormente, preservándose, así, la primera distribución.-

II) Comportando la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, una finalidad administrativa de actuación y, siendo de orden público la determinación de los turnos de los respectivos Tribunales, no pudiéndose disponer de ellos por los particulares, cuando los Señores Magistrados actuantes tomaren conocimiento en segunda o ulteriores presentaciones, remitirán las actuaciones respectivas al Tribunal que primeramente se dispuso competente por el sistema computarizado de distribución.

III) A través de la División Servicios Inspectivos se ilustrará a las diferentes Oficinas Actuarias acerca del método a seguir en caso de asuntos distribuidos en 1992 y que se inicien en 1993.-

IV) A través de la Secretaría de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas, se hará saber a los particulares, Colegio de Abogados, Asociación de Escribanos e interesados en general, que cuando se pretenda iniciar un asunto en 1993, cuyo turno fue distribuido por la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada en 1992, deberán presentarse previamente ante la referida Oficina, sita en Buenos Aires 578, a fin de registrar el asunto nuevamente para el Tribunal antes asignado con un nuevo número de ficha.

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

ACORDADA 7183 - VISITA ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO Y COLONIA BERRO DONDE SE ENCUENTRAN INTERNADOS MENORES CON MEDIDAS DE SEGURIDAD

ACORDADA 7184 – MODIFICA ACORDADA 7182

En Montevideo, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Juan M. Mariño Chiarlone, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO

Atento a que se advierte haber padecido error al transcribir el texto del numeral 4° de la Acordada N° 7181 de 16 de febrero de 1993, comunicada por circular N° 14/93; y del numeral 1° de la Acordada N° 7182 de 1/3/93, comunicada por Circular N° 15/93, oportunamente acordados,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°) En el numeral 4° de la Acordada N° 7181, debió decir N° 7118.-

2°) Sustitúyase el numeral 1° de la Acordada N° 7182, que quedará redactado de la siguiente forma: “*art. 1°. Que la Oficina de Distribución de Turnos computarizada desde el año próximo pasado – 1992, ha distribuido y asignado asuntos para conocimiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, en lo Contencioso Administrativo, Letrados de Familia, de Paz Departamentales, Letrados de Primea Instancia del Trabajo y Tribunales de Apelaciones en lo Civil, según lo determinará el sistema computarizado y aleatorio de distribución de turnos, de acuerdo a lo dispuesto por Acordada N° 7113 del 18 de noviembre de 1991*”

3°) Que se comunique, circule y publique

ACORDADA 7185 - VISITA DE CÁRCELES Y DE CAUSAS. Interior .-

ACORDADA 7186 - VISITA DE CÁRCELES Y DE CAUSAS. Montevideo .-

ACORDADA 7187 – DEPARTAMENTO DE MALDONADO – DECLARA CONSTITUIDO EL JUZGADO LETRADO DE IRA INSTANCIA DE MALDONADO DE OCTAVO TURNO

En Montevideo, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Juan M. Mariño Chiarlone, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO:

VISTOS:

Lo dispuesto en los arts. 239 núm. 2 y 244 de la Constitución de la República, 55 núm. 6° de la ley 15.750 de 24 de junio de 1985, 544.3 y 549 de la ley 15.982 de 18 de octubre de 1988, 128 y 132 ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, 332 de la ley 16.226 de 29 de octubre de 1991 y 371 de la ley 16.320 de 1° de noviembre de 1992.-

CONSIDERANDO:

Que el art. 132 de la ley 16.002 creó -entre otros- 37 Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior a fin de posibilitar la puesta en marcha del régimen instituido por el Código General del Proceso.

Que el art. 128 del mismo texto habilitó a la Suprema Corte de Justicia a determinar la fecha de constitución de los nuevos tribunales y juzgados y el sistema de distribución de asuntos en trámite a la fecha de efectiva constitución de las nuevas sedes judiciales.-

Que el art. 549 de la ley 15.982 de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), establece que la Suprema Corte de Justicia adjudicará los asuntos en trámite, en primera instancia, entre aquellas sedes que juzgue indispensable y por resolución fundada procederá a la instalación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con la competencia material, territorial y lugar de asiento de su sede que ella determine.-

Que el art. 332 de la ley 16.226 de 29 de octubre de 1991 reafirma dicho criterio estableciendo "La Suprema Corte de Justicia podrá determinar, por resolución "fundada, las jurisdicciones territoriales, las sedes locativas "y materias en las que entenderán los Juzgados y Tribunales "creados por ley, lo que comunicará, en cada caso a la Asamblea "General y al Poder Ejecutivo".-

Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de Primer y Tercer Turnos, además de los asuntos de su competencia -laboral y familia- que tramitan bajo el régimen del Código General del Proceso, entienden en todos los iniciados bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil; que a la fecha ascienden aproximadamente a mil quinientos diecinueve; por lo que, dado su elevado número, se encuentran excedidos en sus posibilidades y de lograr, por ello, una rápida y eficiente administración de Justicia, obteniendo su pronta finalización

Por todo lo cual y siendo necesario la adopción de medidas tendientes a descongestionar las referidas sedes y, a la vez, agilizar los procesos seguidos bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil a los fines de su más rápida culminación, la

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1°) **Declarar constituido el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de Octavo Turno** a partir del día primero de junio del corriente año el que tendrá su sede en la Capital del Departamento, y actuará con la Oficina de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 1er. y 3er. Turnos.-
- 2°) El Juzgado constituido por esta Acordada actuará exclusivamente en los asuntos regidos por el régimen procesal instituido por el Código de Procedimiento Civil hasta su total terminación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5 Cap. II de la Acordada 7122 de 25 de noviembre de 1991.-
- 3°) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 1° y 3° Turnos remitirán los expedientes comprendidos en la presente Acordada a la Sede de 8° Turno la que procederá a darles el trámite correspondiente.-
- 4°) La Dirección General de los Servicios Administrativos instrumentará la instalación de la sede constituida por la presente Acordada.-
- 5°) Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7188 – COMETIDOS DE LA PROSECRETARIA LETRADA ADMINISTRATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.- Derogada por Acordada 7380

ACORDADA 7189 - COMPETENCIA DE URGENCIA EN EL INTERIOR DEL PAÍS – Deroga Acordadas 7094 y 7112

En Montevideo, a veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro - Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO:

D) Que la competencia de urgencia regulada por el art. 45 del Código de Proceso Penal, es rigurosamente excepcional y sólo autoriza a intervenir a los jueces próximos al lugar de comisión del delito, cuando el Juez Letrado naturalmente competente se encuentra considerablemente alejado, o no es posible aguardar su intervención sin que ello afecte la eficacia de la investigación judicial.-

Que la práctica policial de dar cuenta de los hechos presuntamente delictivos a los Jueces de Paz, conlleva la efectiva aplicación de la competencia de urgencia del Juez más próximo, legalmente prevista y permite asimismo un contralor jurisdiccional inmediato de las actuaciones policiales y en particular sobre la obtención y conservación de los hechos.-

Por tales consideraciones y lo dispuesto por el art. 239 núm. 2° de la Constitución de la República, la

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°) Deróganse las Acordadas N° 7094 de 27 de febrero de 1991 y N° 7112 de 16 de setiembre de 1991 sustituyéndose las mismas por las disposiciones siguientes:

Artículo 2°) Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la República asumirán la competencia que la ley les atribuye, en los casos de presunta comisión de delitos dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que las mismas ocurran en zonas distantes de su Sede y les resulte imposible concurrir al lugar con la urgencia que el caso requiriera o que el hecho por su escasa gravedad u otras circunstancias análogas permita diferir la actuación inmediata del magistrado.-

Artículo 3°) Líbrese comunicación al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa Nacional solicitándose tengan a bien disponer que las autoridades policiales y de Prefectura Nacional Naval del interior de la República informen de inmediato al Juez Letrado o de Paz que efectivamente se encuentre más próximo al lugar, respecto de los hechos presuntamente delictivos ocurridos dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales.-

Artículo 4°) En su caso, los señores Jueces de Paz -sin perjuicio del ejercicio de la competencia prevista en los arts. 38 y 45 del Código de Proceso Penal, comunicarán de inmediato lo sucedido al señor Juez Letrado correspondiente, estando a lo que éste decida sobre el curso de la instrucción, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la presente Acordada.-

Artículo 5°) Comuníquese, circúlese y publíquese.-

ACORDADA 7190 – DESIGNA REGULADOR DE HONORARIOS

ACORDADA 7191 - FERIA JUDICIAL MENOR

ACORDADA 7192 – CREA COMISIÓN ASESORA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SOBRE CAPACITACIÓN DE MAGISTRADOS, Sustituida por Acordada 7407

ACORDADA 7193 – VENIA PARA DESIGNAR MINISTRO TRIBUNAL DE APELACIONES

ACORDADA 7194 - VISITA DE CÁRCELES Y DE CAUSAS – Interior.

ACORDADA 7195 – DEPARTAMENTO DE ROCHA – AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO LETRADO DE IRA INSTANCIA DEL CHUY

En Montevideo, a dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 333 de la Ley N° 16.226 crea el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Chuy cometiéndose a la Suprema Corte de Justicia disponer sobre los límites jurisdiccionales, fecha de instalación y demás aspectos reglamentarios de su funcionamiento.-

Que por Acordada N° 7155 del 7 de setiembre de 1992 se fijó el día 1° de enero de 1993 como fecha de instalación y funcionamiento del citado Juzgado.-

ATENTO: A lo informado por la escribana Nelly García de Gómez sobre el funcionamiento del referido Juzgado que esta Corporación comparte y a lo dispuesto por los arts. 121 de la Ley 16.002 y 50 de la Ley 16.134, la

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°) Aprobar el informe producido por la escribana Nelly García que en su parte pertinente se transcribe:

"A juicio del informante, el ingreso de asuntos de la materia aduanera se ha visto trabada, y ser la misma la perspectiva de futuro-, por virtud de la Ley N° 16.320 - Rendición de Cuentas de 1991- que empezó a regir el 1°enero/993, que fijó la competencia del Juzgado cuando la importancia del asunto -Cuantía- exceda las 350 UR, o sea: alrededor de \$U 16.000.-"

"Si se tiene en cuenta además, que los valores aduaneros para determinar la cuantía son inferiores a los valores venales de las mercaderías en presunta infracción, mayor será la importancia económica de los asuntos aduaneros para que lleguen en primera instancia al Juzgado.-"

"De esta manera tenemos, que llegarán al Juzgado aquellos asuntos aduanero -posteriores al 1°/marzo/993- que fueren recurridos de las decisiones de la Receptoría de Aduana de Chuy.-"

"Como acotación relacionada con ese aspecto, debe citarse que el Proceso a seguirse ante la Secretaría de lo Contencioso Administrativo de la Dirección Nacional de Aduana y en las Receptorías de Aduana, fue reglamentado por el Orden del Día de la Dirección Nacional de Aduana 62/93 de 29/abril/993; proceso que, a criterio de la informante, podría ser cuestionado en varios puntos, de inconstitucional.-"

"Por último, corresponde significar por considerar que constituye un aspecto de importancia a tenerlo en cuenta, el fenómeno que se aprecia en el Juzgado y en la Defensoría de Oficio, el movimiento de consultas recibidas en la materia de familia cada vez más elevado: divorcios, tenencias, regímenes de visitas, pensiones alimenticias, etc.-"

"El señor Defensor Oficio Dr. Eduardo Pereyra Suárez me manifestó que los consultantes, que son derivados a los Juzgados de la ciudad de Rocha, se quejan por el costo de sus traslados y el tiempo de desatención que ello significa en sus quehaceres normales en la ciudad de Chuy y en su jurisdicción territorial. Conversando sobre el tema con la Sra. Juez Dra. Fanny Canesa y el Defensor de Oficio el Dr. Pereyra Suárez, opinan que sería conveniente ampliar la competencia del Juzgado en esa materia, pues de esa manera se daría solución a aquellos problemas y ellos, lógicamente, no se verían afectados en principio, ya que están en régimen de dedicación total.-"

2°) Ampliar la competencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Chuy a todas las materias.-

3°) La presente Acordada regirá a partir del día 1° de setiembre de 1993.-

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

ACORDADA 7196 – DECLARA CONSTITUIDO EL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 15° TURNO.- Ver Acordada 7214

En Montevideo, a tres de setiembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO:

VISTOS:

Lo dispuesto por el art. 239 núm. 2° de la Constitución de la República, art. 55 núm. 6° de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, art. 332 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y art. 370 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992.-

CONSIDERANDO:

1) Que el artículo 370 de la Ley N° 16.320 creó siete Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, determinando la Corporación la creación de uno de ellos;

2) Que los artículos 332 y 370 de las citadas leyes establecieron que la Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución de la nueva Sede, el sistema de distribución de asuntos y el régimen de turnos;

3) Que es conveniente mantener el sistema de turnos para todas las Sedes Penales de Montevideo, de 84 horas cada uno, que comenzará el día lunes;

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

Art. 1º) Declarar constituido a partir del día 9 de setiembre de 1993 el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 15º Turno el que funcionará en la sede de los Juzgados y con la misma oficina de 6º y 12º Turnos.-

Art. 2º) A partir del día 9 de setiembre de 1993 variará el régimen de Turno vigente en la forma en que se reglamenta a continuación:

Tres jueces de turno simultáneamente durante tres días y medio de acuerdo al siguiente orden o detalle:

PRIMERA SEMANA: De lunes, al mediodía del jueves: 2º, 3º y 4º.-
De jueves al mediodía al domingo: 8º, 9º y 10º.-

SEGUNDA SEMANA: De lunes, al mediodía del jueves: 5º, 7º y 13º.-
De jueves al mediodía al domingo: 1º, 11º y 14º.-

TERCERA SEMANA: De lunes a jueves al mediodía: 6º, 12º y 15º.-
De jueves al mediodía a domingo: 2º, 3º y 4º.-

Y así sucesivamente.-

COMIENZO DE NUEVO SISTEMA: 9 DE SETIEMBRE DE 1993, con los Juzgados de 8º, 9º y 10º Turnos de acuerdo con la planilla que antecede.-

Art. 3º) En el sistema que se establece la distribución por dependencias administrativas se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

A) Seccionales 1a. a 12a. - Juzgados: 3º, 8º, 7º, 11º y 12º Turnos.-

B) Seccionales 13a. a 24a. - Juzgados: 4º, 10º, 13º, 1º y 15º Turnos.-

C) OTRAS DEPENDENCIAS - Juzgados: 2º, 9º, 5º, 14º y 6º Turnos.-

Art. 4º) El presente régimen de turno se aplicará en forma experimental hasta el 31 de diciembre de 1993. Antes del día 3 de dicho mes, los señores Jueces Penales deberán informar a la Corporación el resultado de la aplicación del nuevo sistema, el que será objeto de evaluación por el Cuerpo.-

Art. 5º) Encomiéndase a la Dirección General de Defensorías de Oficio, la adopción de medidas pertinentes para el eficaz funcionamiento del sistema.-

Art. 6º) Comuníquese, circúlese y publíquese.-

ACORDADA 7197 – VENIA PARA DESIGNAR MINISTRO DE TRIBUNAL DE APELACIONES

ACORDADA 7198 – MONTOS DE COMPETENCIA AÑO 1994

En Montevideo, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Raúl Alonso De Marco, -Presidente Interino-, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

DIJO:

Atento a lo dispuesto por los artículos 239, núm. 2º de la Constitución de la República, 50 de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) Los valores a que se refieren las normas de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985, serán los siguientes:

a) \$ 240.000.= (Pesos uruguayos doscientos cuarenta mil), los indicados por su artículo 49.-

b) \$ 40.000.= (Pesos uruguayos cuarenta mil), los referidos en el inciso 2º del artículo 72.-

c) \$ 20.000.= y \$ 40.000.= (Pesos uruguayos veinte mil y cuarenta mil respectivamente), los mencionados en el numeral 1º, literal a) del artículo 73.-

d) \$ 8.000.= y \$ 20.000.= (Pesos uruguayos ocho mil y veinte mil respectivamente), los relacionados en el numeral 2º, literal a) del artículo 73.-

e) \$ 8.000.= (Pesos uruguayos ocho mil), el referido en el numeral 2º, literal b) del artículo 73.-

f) \$ 8.000.= y \$ 20.000.= (Pesos uruguayos ocho mil y veinte mil respectivamente), los mencionados en el inciso 1º del artículo 74.-

g) \$ 8.000.= y \$ 20.000.= (Pesos uruguayos ocho mil y veinte mil respectivamente), los mencionados en el inciso 2º del artículo 74.-

h) \$ 8.000.= (Pesos uruguayos ocho mil), el indicado en el numeral 3º del artículo 74.-

i) \$ 25.000.= (Pesos uruguayos veinticinco mil), el indicado en el numeral 3º del artículo 149.-

2º) Estos valores regirán para los asuntos que se inicien a partir del 1º de febrero de 1994.-

3º) Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

ACORDADA 7199 - TURNOS DE LOS JUZGADOS DE MENORES – Modifica Acordadas 6907, 7085 y 7132

En Montevideo, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Raúl Alonso De Marco -Presidente Interino-, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO:

Atento a la necesidad de armonizar la normativa vigente relativa a criterios de competencia (art. 7 Ley 15.750 y normas concordantes y complementarias) especialmente en materia de Menores,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) Modifícase el art. 9º de la Acordada 6907 de 5/12/86 en la redacción dada por las Acordadas 7085 de 24/12/90 y 7138 de 25 de marzo de 1992 el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ART. 9º JUZGADOS LETRADOS DE MENORES.

"I) Estos Juzgados estarán de turno en forma decenal o aproximadamente decenal en su caso, del 1º al 10, del 11 al 20 y del 21 al último día de cada mes, comenzando el 1º de enero de cada año Primer Turno "y así sucesivamente, declinando competencia en su caso en la forma que se indica: Primer Turno entenderá de la letra A a la letra K, Segundo Turno entenderá de la letra L a la "letra Z.-"

"II) Exceptúase del régimen establecido precedentemente el feriado de semana de turismo, durante el cual estará de turno un año cada Juzgado en forma alternada, correspondiéndole durante el ejercicio 1993 al Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno. Debe entenderse como feriado de semana de turismo, al comprendido entre el domingo inicial hasta el sábado siguiente inclusive.-"

"III) Cuando un mismo núcleo familiar -tanto legítimo como natural- esté integrado con varios menores aún con distinto apellido, será competente la sede que previno en el conocimiento de cualquier asunto relacionado con dichos menores.

2º) Modifícase el art. 11 literal B de la Acordada 6907 del 5/12/86 al que se le agregará: *Lo dispuesto por el numeral III del art. 9º de la presente Acordada será aplicable también para la competencia de los Juzgados del Interior del país con competencia en materia de Menores.-"*

3º) La presente Acordada empezará a regir a partir del 1º de noviembre de 1993.-
Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7200 – VENIA PARA DESIGNAR MINISTRO DE TRIBUNAL DE APELACIONES

ACORDADA 7201 – RÉGIMEN DE LICENCIAS - Modifica Acordadas 7166 – PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO – Modifica Acordada 7168

En Montevideo, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO:

I) Que por Resolución N° 456/93 de esta Corporación en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos, de 30 de julio de 1993, recaída en expediente N° 683/93, se autorizó la implementación de un nuevo sistema de certificaciones médicas para los funcionarios del departamento de Montevideo y de las localidades del departamento de Canelones en la zona balnearia hasta el peaje ubicado después del arroyo Pando en ruta Interbalnearia;

II) Que por Acordada N° 7166 se reglamentó el otorgamiento de las licencias y por Acordada N° 7168 el procedimiento disciplinario, las cuales se ven afectadas en cuanto a su redacción e interpretación en virtud de lo expuesto en el numeral I);

III) Que es conveniente dictar la presente a fin de ajustar esa normativa para evitar inconvenientes y facilitar la regular y eficiente prestación del servicio a cargo de la organización administrativa del Poder Judicial;

Por todo lo cual,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

DISPONE:

1º.- Aprobar las siguientes modificaciones a la Acordada N° 7166:

ARTICULO 8º.- Los Presidentes de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados, los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, los Jueces de Paz de todas las categorías, los Directores de División, los Jerarcas de la Dirección de los Servicios Inspectivos, del Instituto Técnico Forense, de la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio, de la Inspección General de Registros Notariales, del Servicio de Asistencia y Profilaxis Social, de la Oficina Central de Notificaciones, de la Asesoría Letrada, del Departamento de Tesorería y del Depósito Judicial de Bienes Muebles, están facultados para conceder a los funcionarios que presten servicios en sus dependencias, las licencias previstas en la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, de: **a)** hasta 30 días las previstas por los arts. 1 a 10 y 29 a 36 y **b)** hasta 15 días en el año civil, las previstas por el artículo 37º. Las solicitudes que excedan de dichos plazos se elevarán a la resolución del Presidente de la Suprema Corte de Justicia si excedieran de sesenta días; y a la Dirección General en los demás casos.-

ARTICULO 9°.- En los casos previstos en los artículos 11 a 28 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, la solicitud de licencia o de reducción de horario en su caso, serán resueltos teniendo en cuenta el dictamen de la empresa encargada de las certificaciones médicas. La División Recursos Humanos, una vez obtenido el dictamen de la citada empresa lo pondrán en conocimiento de la Sección Licencias y del jerarca de la Oficina del funcionario.-

ARTICULO 17°.- Los jefes, al elevar las peticiones de licencia a consideración del Presidente de la Suprema Corte de Justicia o del Director General, en su caso, acompañarán un informe sobre la conveniencia de otorgarla, excepto en el caso de licencia por enfermedad o maternidad. En caso de enfermedad, dicha petición se acompañará con certificado médico, expedido por la empresa contratada cuando correspondiere, el que contendrá la mención clara de la enfermedad y si ésta imposibilita la concurrencia al trabajo y si requiere o no tratamiento domiciliario o ambulatorio.-

2°.- Aprobar las siguientes modificaciones a la Acordada N° 7168:

ARTICULO 76°.- A tales efectos la División Recursos Humanos lo comunicará a la empresa de certificaciones médicas contratada, quien una vez emitido el dictamen lo pondrá en conocimiento de dicha División. A su vez la citada División enviará toda la documentación al jerarca de la Oficina donde reviste el funcionario a fin de que inicie el procedimiento correspondiente.-

Ello sin perjuicio de la obligación del jerarca de la oficina, de adoptar de oficio la medida indicada, en aquellos casos en que conozca fehacientemente que el funcionario a sus órdenes se encuentra en situación aludida.-

A tales efectos, se oficiará a la División Recursos Humanos a fin de que recabe el informe de la Junta Médica de la empresa contratada.-

ARTICULO 77°.- Emitido el dictamen respectivo la División Recursos Humanos comunicará en el plazo de cinco días hábiles las resultancias del mismo, a la sede donde presta servicios el funcionario, cuyo jerarca sin más trámite dictará la resolución cabeza de proceso que regula el art. 16 del presente reglamento, disponiendo la instrucción sumarial que ordena el inc. 1°, art. 12, de la Ley N° 16.104 de 23 de enero de 1990, siendo de aplicación en lo pertinente, lo dispuesto en la Sección III, Títulos III y IV de esta reglamentación.-

ARTICULO 79°.- Si el dictamen determinare la ineptitud física o mental permanente y definitiva del funcionario, el instructor requerirá directamente el pronunciamiento de una Junta de Médicos de Salud Pública, en cuanto a la imposibilidad del sumariado para el desempeño de sus funciones.-

Dicha solicitud irá acompañada de copia de las siguientes actuaciones: legajo personal del interesado en que consten: las inasistencias que motivaron el procedimiento, el dictamen de la empresa contratada por el Poder Judicial para realizar las certificaciones médicas y las declaraciones del sumariado, cuando las hubiere.-

3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ACORDADA 7202 FERIA JUDICIAL MAYOR

ACORDADA 7203 – DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – Ver Acordada 7166

En Montevideo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de lo ya dispuesto por la Corporación por resolución de fecha 18 de agosto de 1986 y Acordada N° 7166 del 7 de diciembre de 1992, se estima conveniente ampliar las facultades conferidas a la Dirección General de los Servicios Administrativos, en virtud del creciente y sostenido aumento de las decisiones de simple carácter administrativo que dificultan la atención de las funciones jurisdiccionales y de gobierno del Poder Judicial a cargo de la Suprema Corte de Justicia, y

ATENTO:

A lo dispuesto en el artículo 239 de la Constitución, artículo 519 de la ley número 15.809 de 3 de abril de 1986 y artículo 106 de la ley número 16.134 de 24 de setiembre de 1990;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

- 1°) Delegar en la Dirección General de los Servicios Administrativos la facultad conferida en el artículo 22 de la Acordada N° 7166 del 30 de noviembre de 1992, respecto a los funcionarios no Magistrados del Poder Judicial-
- 2°) Que se comunique, circule y publique.

ACORDADA 7204 – EJERCICIO DE LA DOCENCIA - Ver Acordadas 7371, 7465

En Montevideo, a primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 251 de la Constitución, respecto a los señores Magistrados y art. 508 de la Ley N° 15.809, respecto a otros funcionarios técnicos, habilita para el ejercicio de la docencia en la Enseñanza Pública Superior, en materia jurídica con autorización de la Suprema Corte de Justicia.-

Que el ejercicio de esa docencia por los señores Magistrados y funcionarios técnicos del Poder Judicial, por naturales razones que son propias de las exigencias de formación, capacitación y demás condiciones que se requieren para su desempeño, debe ser vista como altamente conveniente para el servicio, en tanto presupone en el perfeccionamiento profesional de quienes tienen a su cargo, como integrantes del Poder Judicial, el cumplimiento de la función jurisdiccional o, en otro plano, las actividades técnicas que constituyen su soporte indispensable.-

Que no obstante la positiva significación que la docencia jurídica tiene para el servicio jurisdiccional, debe procurarse que esa actividad se cumpla de modo que interfiera en el menor grado posible con las exigencias de un servicio de naturaleza esencial como lo es el de la Administración de Justicia.-

Que siendo cometido de la Suprema Corte de Justicia (artículo 239 N° 2 de la Constitución) dictar las normas necesarias para asegurar que todos los órganos que constituyen y ejercen el Poder Judicial cumplan adecuadamente con la función de su cargo y siendo notorio que la razón de ser de lo dispuesto por el inciso 2° del art. 251 de la Constitución es, precisamente, la antes referida, se entiende conveniente establecer las pautas generales que regirán lo concerniente al otorgamiento de la autorización antes aludida, en forma que se considera, en principio, contemplativa del interés de servicio en los dos aspectos anteriormente referidos.-

Que por las consideraciones anteriormente expuestas, la

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

Las autorizaciones para que los Magistrados y funcionarios técnicos ejerzan la docencia a partir del año lectivo de 1994 en la Enseñanza Pública Superior, en materia jurídica, se otorgarán sujetas a las siguientes condiciones:

1°) El horario de Docencia no deberá coincidir con el horario en que están abiertas al público las oficinas del Poder Judicial.-

2°) La carga horaria docente no podrá superar las nueve horas semanales efectivas. Se entiende por horas efectivas las dedicadas al dictado de clases.-

3°) El solicitante no deberá registrar anotaciones en su foja de servicios que denoten falta de adecuada dedicación a la función.-

4°) El lugar de asiento de la Sede no se hallará a distancia tal del centro docente que requiera para cumplir con las tareas docentes, traslados que razonablemente supongan incumplimiento de lo establecido en el Numeral 1° o del principio que inspira lo preceptuado por el art. 88 de la Ley N° 15.750.-

5°) Tratándose de Magistrados, se deberá estar al día en el dictado de Sentencias y de su agenda deberá resultar que no tiene audiencias preliminares fijadas con más de tres meses, contados desde la fecha de contestación (real o ficta) de la demanda o complementarias con más de cinco meses, contados desde la celebración de la audiencia preliminar.-

6°) Cuando sea notoria la inexistencia de perjuicios para el servicio o medien causas que determinen considerar que las demoras no son imputables al Magistrado, la Suprema Corte de Justicia podrá, en situaciones especiales y estableciendo las condiciones que entendieran corresponder, admitir excepciones a lo dispuesto por los numerales 4° y 5°.-

Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7205 - FERIA JUDICIAL MENOR

ACORDADA 7206 - REESTRUCTURA DE LAS SECCIONES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO.-

En Montevideo, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

DIJO:

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Cerro Largo, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio, lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley N° 14.416, 526 de la ley N° 15.809, 123 de la ley N° 15.851 y 319 de la ley N° 15.903.-

Por estos fundamentos,

**la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1º) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Cerro Largo cuyos nuevos NÚMEROS y LÍMITES serán los siguientes:

PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noroeste: Cuchilla Grande, desde Ruta Nº 44 hasta Ruta Nº 8; y por ésta hacia el Norte, incluyendo Rutas y banquinas, hasta las nacientes del Arroyo Chuy.-

Al Noreste y Este: Arroyo Chuy, desde sus nacientes en Ruta Nº 8 hasta Ruta Nº 26 y por ésta hacia el Este, incluyendo Rutas y banquinas, hasta Camino que sigue la Cuchilla de la Tuna; Camino que sigue la Cuchilla de la Tuna desde Ruta Nº 26 hasta Camino que une el Camino prenombrado con Ruta Nº 8.-

Al Sur: Camino que une Camino sobre Cuchilla de la Tuna con Ruta Nº 8, desde el último nombrado hasta Arroyo Amarillo; Arroyo Amarillo, aguas abajo, desde el Camino que va a Ruta Nº 8 hasta Río Tacuarí; y por el Río Tacuarí, aguas arriba, desde Arroyo Amarillo hasta Arroyo Bañado de Medina; Arroyo Bañado de Medina, aguas arriba, desde el Río Tacuarí hasta Ruta Nº 7.-

Al Oeste: Ruta Nº 7, hacia el Este, incluyendo Ruta y banquinas, desde Bañado de Medina hasta Ruta Nº 44; y Ruta Nº 44 desde Ruta Nº 7 hasta Cuchilla Grande, incluyendo Rutas y banquinas.-

SEGUNDA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste: Ruta Nº 26, excluyendo Ruta y banquinas, desde el camino que sigue la Cuchilla de la Tuna hasta el Arroyo Sarandí de Barceló, continuando por este Arroyo hasta la Cañada de los González, y por ésta hasta sus nacientes; Cañada de la Isla del Rosado, aguas abajo, desde sus nacientes hasta su desembocadura en la Cañada de Santos, continuando por ésta, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Tacuarí.-

Al Sur y Suroeste: Límite departamental con Treinta y Tres siguiendo el Río Tacuarí y por éste Río, aguas arriba, hasta el Arroyo Amarillo.-

Al Oeste: Arroyo Amarillo desde el Río Tacuarí hasta camino que une Ruta Nº 8 con Camino en la Cuchilla de la Tuna y continuando por éste camino hacia el Este hasta camino que sigue la Cuchilla de la Tuna. Camino que sigue la Cuchilla de la Tuna hacia el Norte desde el Camino antes mencionado hasta Ruta Nº 26.-

TERCERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Nor-Noreste: Arroyo Saldaña, aguas abajo, desde sus nacientes en Ruta Nº 26 hasta su desembocadura en el Arroyo de las Cañas continuando por este Arroyo, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Yaguarón. Límite Internacional, siguiendo el Río Yaguarón desde el Arroyo de las Cañas hasta su desembocadura en el Laguna Merín.-

Al Este: Laguna Merín desde el Río Yaguarón hasta la desembocadura del Río Tacuarí.-

Al Sur: Río Tacuarí desde su desembocadura en la Laguna Merín hasta la Cañada de Santos.-

Al Sur Suroeste: Cañada de Santos, aguas arriba, desde el Río Tacuarí, hasta la Cañada de la Isla del Rosado y por ésta, aguas arriba, hasta sus nacientes, Cañada de los González, aguas arriba, desde sus nacientes hasta su desembocadura en el Arroyo Sarandí de Barceló, continuando por éste, aguas arriba hasta Ruta Nº 26. Ruta Nº 26 hacia el Oeste incluyendo Ruta y banquinas desde el Arroyo Sarandí de Barceló hasta las nacientes del Arroyo Saldaña.-

CUARTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Camino en Buena Vista, desde Ruta Nº 8, pasando por Mangrullo hasta Cañada de los Burros; Cañada de los Burros, aguas abajo, desde el Camino antes mencionado hasta el Río Yaguarón en el límite internacional.-

Al Este: Límite internacional con la República Federativa del Brasil, siguiendo el Río Yaguarón desde la Cañada de los Burros hasta el Arroyo de las Cañas.-

Al Sur: Arroyo de las Cañas, aguas arriba, desde el Río Yaguarón hasta el Arroyo Saldaña, y por éste, aguas arriba, hasta sus nacientes en Ruta Nº 26; Ruta Nº 26, excluyendo Ruta y banquinas, desde las nacientes del Arroyo Saldaña, hasta el Arroyo Chuy.-

Al Oeste: Arroyo Chuy, desde Ruta Nº 26 hasta Ruta Nº 8; Ruta Nº 8, excluyendo Ruta y banquinas, desde el Arroyo Chuy hasta Camino en Buena Vista.-

QUINTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Bañado de Aceguá, desde el Río Negro en el límite departamental con Rivera, hasta Camino a Ruta Nº 8 y por éste camino hacia el Este hasta Ruta Nº 8; Ruta Nº 8 hacia el Norte desde el Camino a Ruta Nº 8 hasta Camino que une Ruta Nº 8 con Camino que va a Paso del Duraznero; continuando por éste y por Camino a Paso del Duraznero hasta el Paso del Duraznero en el Arroyo de la Mina en el Límite internacional. Límite internacional en el Paso del Duraznero hasta la desembocadura de la Cañada de los Burros en el Río Yaguarón.-

Al Sureste: Cañada de los Burros desde el límite internacional hasta Camino que va a Buena Vista y por éste Camino hacia el Sur hasta Ruta Nº 8; Ruta Nº 8 hacia el Sur, excluyendo Rutas y banquinas, desde Camino a Buena Vista hasta Cuchilla Grande, y por ésta hacia el Sur hasta Ruta Nº 44.-

Al Suroeste: Ruta Nº 44, desde Cuchilla Grande hasta límite departamental con Rivera.-

Al Oeste: Límite departamental con Rivera desde Ruta Nº 44 hasta Bañado de Aceguá.-

SEXTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste: Ruta Nº 44, excluyendo Ruta y banquinas, desde Cuchilla Grande hasta Ruta Nº 7.-

Al Este: Ruta Nº 7, hacia el Oeste, desde Ruta Nº 44 hasta Arroyo Bañado de Medina, Arroyo Bañado de Medina, aguas abajo, desde Ruta Nº 7 hasta Río Tacuarí, y por éste, aguas arriba, hasta sus nacientes en el límite departamental con Treinta y Tres.-

Al Sur: Límite departamental con Treinta y Tres desde las nacientes del Arroyo Tacuarí hasta las nacientes del Arroyo Quebracho.-

Al Suroeste: Arroyo Quebracho, aguas abajo, desde el límite departamental con Treinta y Tres, hasta el Paso San Felipe.-

Al Noroeste: Camino en Paso San Felipe, hacia el Este, tomando hacia el Norte por Camino en Tres Islas haciendo un quiebre hacia el Este en Camino que va a Wenceslao Silvera, desde Arroyo Quebracho hasta Cañada de la Mancha. Cañada de la Mancha, aguas abajo, desde el Camino antes mencionado hasta el Arroyo Fraile Muerto y por éste, aguas arriba, hasta Cañada del Sarandí, Cañada del Sarandí, aguas arriba, desde el Arroyo Fraile Muerto hasta Cañada de los Difuntos y por ésta Cañada, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande; Cuchilla Grande, hacia el Norte, desde las nacientes de la Cañada de los Difuntos, hasta Ruta N° 44.-

SÉPTIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste: Ruta N° 44, desde el límite departamental con Rivera hasta Cuchilla Grande.-

Al Sureste: Cuchilla Grande, desde Ruta N° 44, hasta las nacientes de la Cañada de los Difuntos.-

Al Sur: Cañada de los Difuntos, aguas abajo, desde sus nacientes en la Cuchilla Grande, hasta la Cañada del Sarandí, y por ésta, aguas abajo, hasta el Arroyo Fraile Muerto. Arroyo Fraile Muerto, aguas arriba, desde Cañada del Sarandí hasta Cañada de la Mancha y por ésta, aguas arriba, desde el Arroyo Fraile Muerto hasta Camino que viene de Wenceslao Silvera. Camino que viene de Wenceslao Silvera hacia el Oeste y toma hacia el Sur por Camino a Tres Islas haciendo un quiebre hacia el Oeste y llega la Paso San Felipe en el Arroyo Tupambaé, desde Cañada de la Mancha hasta el Arroyo Tupambaé. Arroyo Tupambaé, aguas abajo, desde el Camino antes mencionado hasta el límite departamental con Tacuarembó en el Río Negro.-

Al Oeste: Límite departamental desde el Arroyo Tupambaé hasta Ruta N° 44.-

OCTAVA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste: Arroyo Tupambaé y Arroyo Quebracho, aguas arriba, desde el Río Negro en el límite departamental con Tacuarembó hasta el límite departamental con Treinta y Tres.-

Al Sur: Límite departamental con Treinta y Tres desde el Arroyo Quebracho hasta el Arroyo Tarariras.-

Al Oeste: Arroyo Tarariras, aguas abajo, desde el límite departamental con Treinta y Tres, hasta el Río Negro.-

Al Noroeste: Límite departamental con Tacuarembó desde el Arroyo Tarariras hasta el Arroyo Tupambaé.-

NOVENA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río Negro, en el límite departamental con Tacuarembó, desde el Arroyo del Cordobés hasta el Arroyo Tarariras.-

Al Este: Arroyo Tarariras, desde el límite departamental hasta el límite departamental con Treinta y Tres; límite departamental con Treinta y Tres, desde el Arroyo Tarariras hasta el límite departamental con Durazno.-

Al Sur y Oeste: Límite departamental con Durazno desde el límite departamental con Treinta y Tres hasta el Río Negro en el límite departamental con Tacuarembó.-

DECIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Oeste, Norte y Este: Río Tacuarí desde sus nacientes en el límite departamental con Treinta y Tres hasta la Cañada Divisoria en el límite con el mismo departamento.-

Al Sur: Límite departamental con Treinta y Tres desde el Río Tacuarí en la Cañada Divisoria hasta las nacientes del mismo Río.-

DECIMO PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste: Límite departamental con la República Federativa del Brasil desde el Río Negro hasta el Paso del Duraznero en el Arroyo de la Mina.-

Al Sur: Camino en Paso del Duraznero desde dicho Paso hasta Camino que lo une con Ruta N° 8, continuando por este camino hasta Ruta N° 8; Ruta N° 8 hacia el Sur desde el Camino prenombrado hasta Camino que sale de Ruta N° 8 y se dirige al Oeste continuando por este Camino hasta el Bañado de Aceguá. Bañado de Aceguá desde el Camino a Ruta N° 8 hasta Río Negro en el límite departamental con Rivera.-

Al Oeste: Límite departamental con Rivera desde el Bañado de Aceguá hasta el límite internacional con Brasil.-

2º) La Suprema Corte de Justicia oportunamente actuará las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley N° 16.226.-

3º) La presente Acordada regirá a partir del 1º de enero de 1994, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.-

4º) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro Civil de las Personas) así como a la Intendencia y Junta Departamental respectivas.-

5º) Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7207 - REESTRUCTURA DE LAS SECCIONES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.-

En Montevideo, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

DIJO:

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Durazno, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo, tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio, lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley N° 14.416, 526 de la ley N° 15.809, 123 de la ley N° 15.851 y 319 de la ley N° 15.903.-

Por estos fundamentos,

**la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1º) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Durazno cuyos nuevos NÚMEROS y LÍMITES serán los siguientes:

PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río Yí hasta Ruta N° 5; Ruta N° 5 hacia el Sur, incluyendo Ruta y banquinas, desde el Arroyo Villasboas hasta el Camino que une Ruta N° 5 y Ruta N° 100 pasando por el Arroyo Sarandí de Tejera y Arroyo de Tejera en el Paso Don Eusebio; continuando por este camino hasta Ruta N° 100; Ruta N° 100 hacia el Sur, desde el Camino que la une con Ruta N° 5 hasta Ruta N° 14 y por ésta hacia el Este hasta Arroyo Tomás Cuadra.-

Al Este: Arroyo Tomás Cuadra, desde Ruta N° 14 hasta Arroyo Sauce de Villanueva y Arroyo Sauce de Villanueva desde el Tomás Cuadra hasta el Arroyo Batoví.-

Al Sur y Oeste: Límite Departamental con Florida y Flores desde el Arroyo Sauce de Villanueva hasta el Arroyo Villasboas.-

SEGUNDA SECCIÓN JUDICIAL

Al Oeste y Norte: Río Negro desde el Río Yí hasta el Arroyo Molles de Quinteros y por éste hasta el Gajo de los Molles, Gajo de los Molles desde el Arroyo Molles de Quinteros hasta Cañada Cueva del Tigre y por éste hasta sus nacientes en el camino que sigue la Cuchilla Grande del Durazno, Camino en la Cuchilla Grande del Durazno desde la Cañada Cueva del Tigre hasta Arroyo de la Isla, y por éste hasta Arroyo de Caballero, Arroyo de Caballero hacia el Sur desde el Arroyo de la Isla hasta el Arroyo Sarandí y por éste Arroyo hasta Ruta N° 5.-

Al Este y Sureste: Ruta N° 5 al Sur excluyendo Ruta y banquinas desde las nacientes del Arroyo Sarandí hasta el Arroyo de Villasboas y por éste Arroyo hasta Río Yí.-

Al Sur: Límite Departamental siguiendo el Río Yí desde el Arroyo Villasboas hasta el Río Negro.-

TERCERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Límite Departamental siguiendo el Río Negro desde el Arroyo del Sarandí hasta Brazo de las Conchas en el Lago Artificial del Río Negro.-

Al Este: Brazo de las Conchas en el Río Negro y Arroyo de las Conchas desde el Río Negro hasta Ruta N° 100 y por ésta hasta Camino que une Ruta N° 100 con Ruta N° 5.-

Al Sur: Camino que une las Rutas N° 100 y N° 5 pasando por Arroyo de Tejera, en el Paso Don Eusebio y Arroyo Sarandí de Tejera.-

Al Oeste: Ruta N° 5 al Norte desde el camino que une Rutas N° 100 y N° 5 hasta el Arroyo Villasboas excluyendo Ruta y banquinas y por la misma Ruta desde Arroyo Villasboas hasta las nacientes del Arroyo Sarandí incluyendo rutas y banquinas. Arroyo Sarandí desde Ruta N° 5 hasta Arroyo de Caballero y por éste Arroyo hasta el Arroyo de la Isla, continuando Arroyo de las Isla hasta el camino que sigue la Cuchilla Grande del Durazno y Ruta N° 4, incluyendo ruta y banquinas, por ésta hacia el Este hasta camino que se dirige al Norte entre Arroyos del Tala y del Sarandí siguiendo el prenombrado hasta senda que cruzando el Arroyo Sarandí se dirige a Vía Férrea al Sur de Estación Parish y continuando esta senda hasta Vía Férrea. Vía Férrea desde la senda mencionada hacia el Norte hasta camino en Parish y por éste Camino hasta Ruta N° 5; Ruta N° 5, incluyendo Ruta y banquinas, hasta camino en Molles Chico, continuando por éste hasta el Arroyo del Sauce, Arroyo del Sauce hasta el Arroyo del Sarandí siguiendo éste hasta su desembocadura en el Río Negro.-

CUARTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Camino que sigue la Cuchilla Grande del Durazno desde la Ruta N° 100 hasta el Gajo Oeste del Arroyo Herrera.-

Al Este: Gajo Oeste del Arroyo Herrera desde Ruta N° 100 hasta Arroyo Antonio Herrera y por éste Arroyo hasta límite departamental con Florida en el Río Yí.-

Al Sur: Río Yí en el límite departamental con Florida desde el Arroyo Antonio Herrera hasta el Arroyo Tomás Cuadra.-

Al Oeste: Arroyo Tomás Cuadra desde el Río Yí en el límite departamental hasta la Ruta N° 14 y por ésta al Oeste hasta Ruta N° 100; Ruta N° 100 desde la Ruta N° 14 hasta el camino que sigue la Cuchilla Grande del Durazno.-

QUINTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Lago Artificial del Río Negro en el límite departamental desde el Brazo de las Conchas hasta el Brazo del Chileno Grande.-

Al Este: Brazo del Chileno Grande desde el Lago Artificial hasta el Arroyo Chileno Grande y por éste hasta el Arroyo Chileno Chico, Arroyo Chileno Chico desde el Chileno Grande hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande del Durazno.-

Al Sur: Camino que sigue la Cuchilla Grande del Durazno desde las nacientes del Arroyo Chileno Chico hasta las nacientes del Arroyo de las Conchas.-

Al Oeste: Arroyo de las Conchas desde sus nacientes en la Cuchilla nombrada hasta el Brazo de las Conchas y por ésta hasta el Lago Artificial del Río Negro.-

SEXTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Nor Noreste: Lago Artificial del Río Negro desde el Brazo del Chileno Grande hasta el Brazo de las Cañas y por éste continuando por Arroyo de las Cañas hasta el Arroyo San José, Arroyo San José desde el de las Cañas hasta el Molles y continuando por éste hasta el Arroyo de Las Palmas.-

Al Este: Arroyo de Las Palmas desde el Molles hasta la Cañada de la Antera y por ésta hasta Ruta N° 19.-

Al Sur: Ruta N° 19, excluyendo Ruta y banquinas, desde la Cañada de la Antera hasta Gajo Oeste del Arroyo Herrera y continuando por éste Gajo hasta camino que sigue la Cuchilla Grande del Durazno y por ésta hasta Arroyo Chileno Chico.-

Al Oeste: Arroyo Chileno Chico desde Camino en la Cuchilla Grande del Durazno hasta Arroyo Chileno Grande y por éste y su Brazo hasta el Lago Artificial.-

SÉPTIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río Negro y su embalse artificial en el límite departamental con Tacuarembó desde el Brazo de las Cañas hasta el Arroyo del Cordobés, límite departamental con Cerro Largo.-

Al Este: Arroyo del Cordobés en el límite departamental desde el Río Negro hasta el Arroyo de Las Palmas.-

Al Sur y Oeste: Arroyo de las Palmas desde el Arroyo del Cordobés hasta el Arroyo Molles y por éste hasta el Arroyo San José, Arroyo San José desde el Molles hasta Arroyo de las Cañas y continuando por éste y Brazo de las Cañas hasta el Río Negro.-

OCTAVA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste: Arroyo del Cordobés en el límite departamental con Cerro Largo desde el Arroyo de Las Palmas hasta sus nacientes en el límite departamental con Treinta y Tres.-

Al Sureste: Límite departamental con Treinta y Tres y Florida desde el límite departamental con Cerro Largo hasta Arroyo del Sauce.-

Al Oeste: Arroyo del Sauce desde el límite departamental con Florida hasta Ruta N° 19; Ruta N° 19 hacia el Oeste excluyendo Ruta y banquinas desde el Arroyo del Sauce hasta la Cañada de la Antera y por ésta hasta el Arroyo de las Palmas y continuando por éste hasta el Arroyo del Cordobés.-

NOVENA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Ruta N° 19 incluida su Ruta y banquina, desde el Gajo Oeste del Arroyo Herrera hasta el Arroyo del Sauce.-

Al Este: Arroyo del Sauce desde Ruta N° 19 hasta el Río Yí en el límite departamental.-

Al Sur: Río Yí en el límite departamental desde el Arroyo del Sauce hasta el Arroyo Antonio Herrera.-

Al Oeste: Arroyo Antonio Herrera desde el Río Yí hasta Gajo Oeste del Arroyo Herrera y por éste hasta Ruta N° 19.-

DECIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río Negro desde el Arroyo Molles de Quinteros hasta Arroyo del Sarandí.-

Al Este: Arroyo del Sarandí desde el Río Negro hasta Arroyo del Sauce, continuando éste Arroyo hasta camino en Molles Chico y por éste hasta Ruta N° 5. Ruta N° 5 hacia el Sur, excluyendo ruta y banquinas hasta camino que va a Parish, continuando por éste camino hasta Vía Férrea, Vía Férrea hacia el Sur desde el camino en Parish, hasta senda que cruzando el Arroyo del Sarandí se dirige a camino entre Arroyos del Tala y del Sarandí, por éste camino al Sur hasta Ruta N° 4.-

Al Sur: Ruta N° 4 excluyendo ruta y banquinas y camino que sigue la Cuchilla Grande del Durazno, desde el camino entre los Arroyos del Tala y del Sarandí hasta la Cañada Cueva del Tigre.-

Al Oeste: Cañada Cueva del Tigre desde camino en Cuchilla Grande del Durazno hasta el Gajo de los Molles y por éste y el Arroyo Molles de Quinteros hasta el Río Negro.-

2º) La Suprema Corte de Justicia oportunamente actuará las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley N° 16.226.-

3º) La presente Acordada regirá a partir del 1º de enero de 1994, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.-

4º) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro Civil de las Personas).-

5º) Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

ACORDADA 7208 - REESTRUCTURA DE LAS SECCIONES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE FLORES.-

En Montevideo, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

DIJO:

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Flores, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo, tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio, lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley N° 14.416, 526 de la ley N° 15.809, 123 de la ley N° 15.851 y 319 de la ley N° 15.903.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Flores cuyos nuevos NÚMEROS y LIMITES serán los siguientes:

PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río Yí en el límite departamental desde el Arroyo del Tala hasta el Arroyo de la Cordobesa.-

Al Este: Arroyo de la Cordobesa desde el Río Yí hasta camino que sigue la Cuchilla Villasboas y continuando por este camino hasta las nacientes de la Cañada de Modesto.-

Al Sur: Cañada de Modesto desde sus nacientes en el camino que sigue la Cuchilla Villasboas hasta Arroyo Porongos, Arroyo Porongos desde la Cañada de Modesto hasta Arroyo del Sarandí y por éste hasta Ruta N° 3. Ruta N° 3 hacia el Norte incluyendo Ruta y banquinas desde el Arroyo del Sarandí hasta Ruta N° 23, continuando por Ruta

Nº 23, incluyendo ruta y banquinas, hasta camino que sigue la Cuchilla de Marincho y por éste camino hasta camino que sigue la Cuchilla del Rincón.-

Al Oeste: Camino que sigue la Cuchilla del Rincón desde camino en la Cuchilla de Marincho hasta las nacientes del Arroyo del Tala y por éste Arroyo hasta el Río Yí.-

SEGUNDA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Ruta Nº 23, excluyendo ruta y banquinas, desde camino que sigue la Cuchilla de Marincho hasta Ruta Nº 3, Ruta Nº 3 hacia el Sur, excluyendo Ruta y banquinas, desde Ruta Nº 23 hasta Arroyo del Sarandí y por éste Arroyo hasta el Arroyo Porongos. Arroyo Porongos desde el Arroyo del Sarandí hasta la Cañada de Modesto y por ésta hasta camino que sigue la Cuchilla Villasboas siguiendo este camino hasta el Arroyo de la Cordobesa. Arroyo de la Cordobesa desde el camino antes nombrado hasta su desembocadura en el Arroyo Maciel, límite departamental.-

Al Este: Arroyo Maciel en el límite departamental desde el Arroyo de la Cordobesa hasta camino que sigue la Cuchilla Grande Inferior.-

Al Sur: Límite departamental siguiendo camino de la Cuchilla Grande Inferior y Arroyo San Gregorio, desde las nacientes del Arroyo Maciel hasta el Río San José.-

Al Oeste: Río San José desde el límite departamental hasta el camino que sigue la Cuchilla Grande Inferior y continuando por éste camino hasta Ruta Nº 23, y Ruta Nº 23 hasta camino que sigue la Cuchilla de Marincho.-

TERCERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Límite departamental siguiendo el Río Negro y el Río Yí desde el Arroyo Grande hasta el Arroyo del Tala.-

Al Este: Arroyo del Tala desde el Río Yí hasta camino que sigue la Cuchilla del Rincón.-

Al Sur: Camino en Cuchilla del Rincón y camino vecinal que va a Paso de los Molles desde Arroyo del Tala hasta el Arroyo Grande.-

Al Oeste: Límite departamental siguiendo el Arroyo Grande desde el camino en Paso de los Molles hasta Río Negro.-

CUARTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Camino departamental que va a Paso de los Molles desde el Arroyo Grande hasta camino en la Cuchilla de Marincho.-

Al Este: Camino en la Cuchilla de Marincho desde camino departamental que va a Paso de los Molles hasta Ruta Nº 23 y por ésta hacia el Sur hasta camino que sigue la Cuchilla Grande Inferior continuando éste camino hasta Río San José, Río San José desde el camino que sigue la Cuchilla Grande Inferior hasta límite departamental en Paso de la Barra.-

Al Sur: Límite departamental desde el Río San José en Paso de la Barra hasta Arroyo Grande.-

Al Oeste: Límite departamental siguiendo el Arroyo Grande desde límite departamental con Colonia hasta camino que va a Paso de los Molles.-

2º) La Suprema Corte de Justicia oportunamente actuará las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley Nº 16.226.-

3º) La presente Acordada regirá a partir del 1º de enero de 1994, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.-

4º) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

5º) Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

ACORDADA 7209 - REESTRUCTURA DE LAS SECCIONES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA.-

En Montevideo, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro, Presidente, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

DIJO:

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Lavalleja, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio, lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley Nº 14.416, 526 de la ley Nº 15.809, 123 de la ley Nº 15.851 y 319 de la ley Nº 15.903.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Lavalleja cuyos nuevos NÚMEROS y LÍMITES serán los siguientes:

PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste: Cuchilla Grande desde continuación en Ruta Nº 108 hasta las nacientes del Arroyo Juan José y por éste aguas abajo hasta el Arroyo Marmarajá; Arroyo Marmarajá aguas arriba desde el Arroyo Juan José hasta camino que va a Paso la Llana, Camino a Paso la Llana hacia el Este pasando al Norte de Cerro Largo, Cerro Puntigudo y Arroyo Molles hasta el límite departamental en Paso la Llana.-

Al Este Sureste: Límite departamental con Maldonado desde el Paso la Llana hasta la Sierra de Minas.-

Al Oeste: Sierra de Minas desde límite departamental con Maldonado hasta la Cuchilla Grande, y por ésta hasta las nacientes del Arroyo Solís Grande; Arroyo Solís Grande, aguas abajo, desde sus nacientes hasta vía férrea y por ésta hacia el Norte hasta el Arroyo del Verdún, Arroyo del Verdún, aguas abajo, desde vía férrea hasta el Río Santa Lucía;

y por éste, aguas abajo, hasta Ruta N° 108; Ruta N° 108 y continuación de Rita N° 108 al Norte, incluyendo ruta y banquinas, desde el Río Santa Lucía hasta Cuchilla Grande.-

SEGUNDA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noroeste y Norte: Arroyo Solís Grande, aguas arriba, desde la desembocadura del Arroyo Sarandí hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.-

Al Este: Cuchilla Grande desde las nacientes del Arroyo Solís Grande hasta la Sierra de Minas continuando por ésta hasta el límite departamental con Maldonado.-

Al Sur y Oeste: Límite departamental con Maldonado y Canelones desde la Sierra de Minas hasta la desembocadura del Arroyo Sarandí en el Arroyo Solís Grande.-

TERCERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste: Cuchilla Grande desde el Arroyo Chamamé en el Límite departamental con Florida hasta continuación de Ruta N° 108.-

Al Este: Continuación de Ruta N° 108 y Ruta N° 108 (excluyendo ruta y banquinas) desde Cuchilla Grande hasta Río Santa Lucía y por éste aguas arriba hasta la desembocadura del Arroyo del Verdún, Arroyo del Verdún desde su desembocadura, aguas arriba hasta Vía Férrea.-

Al Sureste: Vía Férrea desde el Arroyo del Verdún hasta el Arroyo Solís Grande y Arroyo Solís Grande desde Vía Férrea, aguas abajo, hasta límite departamental en el Arroyo Sarandí.-

Al Oeste: Límite departamental con Canelones y Florida desde el Arroyo Sarandí en el Solís Grande hasta la Cuchilla Grande en las nacientes del Arroyo Chamamé.-

CUARTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Límite departamental con Treinta y Tres desde el Paso de Las Piedras en el Río Olimar Chico hasta la desembocadura del Arroyo del Sauce.-

Al Este: Arroyo del Sauce, aguas arriba, desde el Río Olimar Chico en el Límite departamental hasta Arroyo Calera, y por éste, aguas arriba, hasta línea imaginaria a la altura del Cerro de la Bahiana; línea imaginaria desde Arroyo Calera hasta Arroyo de los Tapes, cruzando Ruta N° 14 y Cerro de la Bahiana; Arroyo de los Tapes, aguas abajo, desde línea imaginaria hasta su desembocadura en el Río Cebollatí.-

Al Sur: Río Cebollatí y Arroyo de Godoy, desde Arroyo de los Tapes hasta las nacientes del último nombrado en la Cuchilla Grande en el límite departamental.-

Al Oeste: Límite departamental con Florida y Treinta y Tres, desde las nacientes del Arroyo de Godoy hasta el Paso de las Piedras en el Río Olimar Chico.-

QUINTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo de Godoy y Río Cebollatí, aguas abajo, desde el límite departamental con Florida hasta el Arroyo Tapes Grande.-

Al Este: Arroyo Tapes Grande, aguas arriba, desde el Río Cebollatí hasta sus nacientes en la Cuchilla Juan Gómez, y por ésta hacia el Sur hasta la Cuchilla Grande.-

Al Suroeste: Cuchilla Grande hacia el Noroeste, desde Cuchilla Juan Gómez hasta límite departamental con Florida en las nacientes del Arroyo Chamamé.-

Al Oeste: Límite departamental con Florida desde las nacientes del Arroyo Chamamé hasta el Arroyo de Godoy.-

SEXTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste: Límite departamental con Treinta y Tres, desde el Arroyo del Sauce hasta la Cuchilla Palomeque.-

Al Sureste: Cuchilla Palomeque, desde el Límite departamental, hasta Ruta N° 14 y línea imaginaria que cruza Ruta N° 14 y Vía Férrea hasta las nacientes del Arroyo Malo y por éste Arroyo, aguas abajo, hasta el Río Cebollatí.-

Al Suroeste: Río Cebollatí, aguas arriba, desde el Arroyo Malo, hasta el Arroyo de los Tapes; Arroyo de los Tapes, desde el Río Cebollatí hasta línea imaginaria que va de Arroyo de los Tapes hasta Arroyo Calera, cruzando Cerro de la Bahiana y Ruta N° 14; y por ésta línea hasta el Arroyo Calera.-

Al Noroeste: Arroyo Calera, aguas abajo, desde línea imaginaria hasta el Arroyo del Sauce, y por éste, aguas abajo, hasta el límite departamental.-

SÉPTIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Límite departamental con Treinta y Tres desde la Cuchilla de Palomeque hasta el Río Cebollatí.-

Al Sureste: Límite departamental con Rocha desde el límite departamental con Treinta y Tres hasta el Arroyo Gutiérrez.-

Al Sur: Arroyo Gutiérrez, aguas arriba, desde límite departamental con Rocha hasta Ruta N° 8 en Paso Pallares; Ruta N° 8 al Sur desde Paso Pallares hasta Ruta N° 14; Ruta N° 14 hacia el Oeste, desde Ruta N° 8 hasta la Cuchilla Palomeque.-

Al Oeste: Cuchilla Palomeque desde Ruta N° 14 hasta límite departamental con Treinta y Tres (incluye rutas y banquinas).-

OCTAVA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río Cebollatí, aguas abajo, desde el Arroyo Tapes Grande hasta límite departamental con Rocha.-

Al Este Sureste: Límite departamental con Rocha desde el Río Cebollatí hasta el Paso la Llana.-

Al Sur: Camino en Paso la Llana hacia el Oeste, pasando al Norte del Arroyo Molles, Cerro Puntagudo y Cerro Largo, desde el Paso nombrado hasta Arroyo Marmarajá; Arroyo Marmarajá, aguas abajo, desde dicho camino hasta el Arroyo Juan José y por éste, aguas arriba, hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande.-

Al Oeste: Cuchilla Grande y Cuchilla Juan Gómez hacia el Norte desde las nacientes del Arroyo Juan José hasta las nacientes del Arroyo Tapes Grande, continuando por éste, aguas abajo, hasta el Río Cebollatí.-

NOVENA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Ruta N° 14 hacia el Este desde Cuchilla Palomeque hasta Ruta N° 8; Ruta N° 8 hacia el Norte desde Ruta N° 14 hasta Arroyo Gutiérrez; Arroyo Gutiérrez desde Ruta N° 8 hasta límite departamental con Rocha.-

- Al Sureste y Sur:** Río Cebollatí, aguas arriba, desde la desembocadura del Arroyo Gutiérrez hasta Arroyo Malo.-
Al Oeste: Arroyo Malo, aguas arriba, desde su desembocadura en el Río Cebollatí hasta línea imaginaria en sus nacientes; línea imaginaria cruzando vía férrea, desde las nacientes en el Arroyo Malo hasta Ruta N° 14 (se excluyen rutas y banquetas).-
- 2°) La Suprema Corte de Justicia oportunamente actuará las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley N° 16.226.-
3°) La presente Acordada regirá a partir del 1° de enero de 1994, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.-
4°) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro Civil de las Personas) así como a la Intendencia y Junta Departamental respectivas.-
5°) Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7210 - REESTRUCTURA DE LAS SECCIONES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ.- Modificada por Acordada 7464

En Montevideo, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

DIJO:

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de San José, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo, tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio, lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley N° 14.416, 526 de la ley N° 15.809, 123 de la ley N° 15.851 y 319 de la ley N° 15.903.-

Por estos fundamentos,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de San José cuyos nuevos NÚMEROS y LÍMITES serán los siguientes:

PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Jesús María desde la Cañada de los Manantiales hasta camino vecinal que cruza el Paso Panta, continuando por este camino hasta Arroyo Tala. Arroyo Tala, aguas abajo, hasta su desembocadura en Arroyo Carreta Quemada.-

Al Este: Arroyo Carreta Quemada, aguas abajo, desde el camino en Paso Salles hasta el Río San José, y por éste hasta el Arroyo Gregorio.-

Al Sur: Arroyo Gregorio desde el Río San José hasta camino que lo une con el Arroyo del Tala y por éste, aguas abajo hasta el Arroyo Luis Pereira.-

Al Oeste: Arroyo Luis Pereira desde Arroyo del Tala hasta el camino en Paso del Carretón, camino en Paso del Carretón (Camino Real) desde el Paso del Carretón hasta el Arroyo Pavón en Paso Brunet y por éste hasta Ruta N° 11; Ruta N° 11 hacia el Este hasta Ruta N° 23, Ruta N° 23 hacia el Norte desde Ruta N° 11 hasta las nacientes de la Cañada de los Manantiales y por esta cañada, aguas abajo, hasta el Arroyo Jesús María. Se incluye la población de Juan Soler. Se incluyen rutas y banquetas de Rutas N° 11 y N° 23.-

SEGUNDA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noroeste: Arroyo Tala desde el Arroyo Carreta Quemada hasta el Arroyo Tala Chico y por éste Arroyo, aguas arriba, hasta Ruta N° 45, Ruta N° 45 hacia el Norte y su continuación desde el Arroyo Tala Chico hasta el Límite Departamental con Florida.-

Al Este: Límite Departamental con Florida y Canelones desde continuación Ruta N° 45 hasta el Río San José.-

Al Suroeste y Oeste: Río San José desde el Límite Departamental con Canelones hasta el Arroyo Carreta Quemada y por éste, aguas arriba, hasta la desembocadura del Arroyo Tala.-

TERCERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Límite Departamental con Flores y Florida desde Río San José hasta la continuación de Ruta N° 45.-

Al Este: Continuación de Ruta N° 45 y Ruta N° 45 desde el Límite Departamental hasta las nacientes del Arroyo Tala Chico y por éste, aguas abajo, hasta el Arroyo Tala, Arroyo Tala desde el Arroyo Tala Chico hasta Camino que va a Paso Panta.-

Al Sur: Camino vecinal en Paso Panta desde el Arroyo Tala Chico hasta el Paso Panta en Río San José.-

Al Oeste: Río San José desde el Paso Panta hasta el Límite Departamental con Flores.-

CUARTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Límite Departamental con Flores desde el Límite con Colonia hasta el Río San José.-

Al Este: Río San José, aguas abajo, desde el Límite Departamental con Flores hasta camino en Paso Panta.-

Al Sur: Camino vecinal en Paso Panta desde dicho Paso hasta el Arroyo Jesús María y por éste, aguas arriba, hasta la Cañada de los Manantiales. Cañada de los Manantiales desde el Arroyo Jesús María hasta sus nacientes en Ruta N° 23. Ruta N° 23 hacia el Sur desde la Cañada de los Manantiales hasta Ruta N° 11, continuando por Ruta N° 11 hacia el Oeste hasta Arroyo Pavón. Se excluye la población de Juan Soler.-

Al Oeste: Arroyo Pavón desde Ruta N° 11 hasta el Límite Departamental con Colonia y Límite Departamental con Colonia hasta Límite Departamental con Flores.-

QUINTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste y Este: Arroyo Pavón, aguas abajo, desde el Límite Departamental con Colonia hasta Camino Real en Paso Brunet y por éste camino al Sur hasta el Arroyo Luis Pereyra en Paso del Carretón. Arroyo Luis Pereyra, aguas abajo, desde el Paso del Carretón hasta el Río de la Plata en Puerto Arazatí.-

Al Suroeste: Río de la Plata desde el Puerto Arazatí hasta el Arroyo Cufre en el Límite Departamental con Colonia.-

Al Oeste y Noroeste: Límite Departamental con Colonia desde el Río de la Plata hasta las nacientes del Arroyo Pavón.-

SEXTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo del Tala, aguas arriba, desde el Arroyo Pereyra hasta el camino que lo une con el Arroyo Gregorio, continuando por éste camino hasta el Arroyo Gregorio y por el Arroyo Gregorio, aguas abajo, hasta el Río San José.-

Al Noreste y Este: Río San José desde el Arroyo Gregorio hasta el Río Santa Lucía en el Paso del Bote, camino en Paso del Bote desde el Río Santa Lucía hasta el Arroyo del Tigre cruzando Ruta N° 1. Arroyo del Tigre desde el camino prenombrado hasta el Río de la Plata.-

Al Sur: Río de la Plata desde el Arroyo del Tigre hasta el Arroyo Luis Pereira.-

Al Oeste: Arroyo Luis Pereira desde el Río de la Plata hasta Arroyo del Tala.-

SÉPTIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste y Este: Límite Departamental con Canelones desde el Paso del Bote hasta Río de la Plata.-

Al Sur: Río de la Plata desde el Río Santa Lucía en el Límite Departamental hasta el Arroyo del Tigre.-

Al Oeste: Arroyo del Tigre desde el Río de la Plata hasta camino que cruzando Ruta N° 1 va a Paso del Bote en el Río Santa Lucía y por éste camino hasta el Límite Departamental con Canelones.-

2°) La presente Acordada regirá a partir del 1° de enero de 1994, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.-

3°) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro Civil de las Personas).-

4°) Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7211 - REESTRUCTURA DE LAS SECCIONES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO.-

En Montevideo, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

DIJO:

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Soriano, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio, lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley N° 14.416, 526 de la ley N° 15.809, 123 de la ley N° 15.851 y 319 de la ley N° 15.903.-

Por estos fundamentos,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Soriano cuyos nuevos NÚMEROS y LIMITES serán los siguientes:

PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Corto desde el Río Negro hasta Ruta N° 14 y por ésta hacia el Este hasta camino que la une con Ruta N° 2.-

Al Este: Camino que une Ruta N° 14 con Ruta N° 2 desde la Ruta N° 14 hasta Arroyo Bequeló y por éste, aguas abajo, hasta Arroyo Sarandí Grande. Arroyo Sarandí Grande, aguas arriba, desde el Arroyo Bequeló hasta la Cañada de Los Hornos, y por ésta, aguas arriba, hasta sus nacientes en Vía Férrea sobre la Cuchilla del Bizcocho.-

Al Sur: Vía Férrea hacia el Oeste desde las nacientes en la Cañada de los Hornos hasta Ruta N° 2. Ruta N° 2 hacia el Norte desde Vía Férrea hasta Camino que sigue la Cuchilla del Bizcocho y una Ruta N° 21 y N° 2, continuando por este camino hasta Ruta N° 21; Ruta N° 21 hacia el Norte desde el Camino antes mencionado hasta las nacientes de la Cañada del Avestruz y por esta Cañada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Negro.-

Al Oeste: Río Negro desde la Cañada del Avestruz hasta Arroyo Corto.-

Se incluyen rutas y banquinas.-

SEGUNDA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Cañada del Avestruz, aguas arriba, desde el Río Negro hasta Ruta N° 21.-

Al Este: Ruta N° 21 al Sur desde la Cañada del Avestruz hasta el Arroyo Bizcocho.-

Al Sur: Arroyo Bizcocho, aguas abajo, desde la Ruta N° 21 hasta el Río San Salvador, y por éste Río, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Uruguay.-

Al Oeste: Ríos Uruguay y Negro desde el Río San Salvador hasta la Cañada del Avestruz.-

Se excluyen Rutas y banquinas.-

TERCERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río San Salvador desde el Río Uruguay hasta el Arroyo Bizcocho y por este Arroyo, aguas arriba, hasta Ruta Nº 21, Ruta Nº 21 hacia el Norte desde Arroyo Bizcocho hasta el camino que sigue la Cuchilla del Bizcocho y une Rutas Nº 21 y Nº 2, y por éste Camino hasta Ruta Nº 2.-

Al Este: Ruta Nº 2, hacia el Sur, desde el Camino que sigue la Cuchilla del Bizcocho hasta Camino que va hacia el Sur que sale de Ruta Nº 2 y cruza el Arroyo Bizcocho, Ruta Nº 105 y Arroyo del Aguila y por este camino, hasta Arroyo del Corralito.-

Al Sur: Arroyo del Corralito, aguas abajo, desde camino que viene de Ruta Nº 2 hasta el Río San Salvador y por éste, aguas abajo, hasta Cañada de Nieto, Cañada de Nieto, aguas arriba, desde el Río San Salvador hasta Ruta Nº 96 y por esta Ruta hacia el Sur hasta el límite departamental con Colonia, y por éste hacia el Oeste hasta Arroyo del Espinillo, Arroyo del Espinillo, aguas abajo, desde el límite departamental hasta Ruta Nº 21, Ruta Nº 21 hacia el Sur desde Arroyo del Espinillo hasta el Arroyo Arenal Chico y por éste, aguas abajo, hasta el Arroyo del Catalán, y Arroyo del Catalán, aguas abajo, desde el Arenal Chico hasta el Río Uruguay.-

Al Oeste: Río Uruguay desde el Arroyo Catalán hasta el Río San Salvador.-

Se incluyen rutas y banquinas con excepción de las mencionadas para la Primera Sección Judicial.-

CUARTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo del Catalán, aguas arriba, desde el Río Uruguay hasta el Arroyo Arenal Chico y por éste, aguas arriba, hasta Ruta Nº 21, Ruta Nº 21, hacia el Norte, desde el Arenal Chico hasta Arroyo del Espinillo.-

Al Noreste y Este: Arroyo del Espinillo, aguas arriba, desde la Ruta Nº 21 hasta el límite departamental.-

Al Sur: Límite departamental con Colonia desde Arroyo del Espinillo hasta Río Uruguay.-

Al Oeste: Río Uruguay desde el límite departamental con Colonia hasta Arroyo del Catalán.-

QUINTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río San Salvador, aguas arriba, desde la Cañada de Añasco hasta el Arroyo San Martín y por este, aguas arriba, hasta Ruta Nº 2. Ruta Nº 2 hacia el Norte, desde Arroyo San Martín hasta Camino que va a Parada Suárez, Camino que sale de Ruta Nº 2 pasa por Parada Suárez y toma hacia el Norte, pasa por Puntas de Durazno y con un quiebre hacia el Este continuando en Senda de Paso cruza el Arroyo del Durazno en Paso Hondo y llega al Arroyo del Perdido.-

Al Este: Arroyo del Perdido, aguas arriba, desde la senda de paso que viene del Camino a Parada Suárez, hasta Camino en Paso de la Higuera y continuando por este Camino hacia el Oeste con un quiebre hacia el Sur hasta Ruta Nº 2 y por ésta hacia el Norte hasta la Cañada de las Piedras. Cañada de las Piedras, aguas abajo, desde Ruta Nº 2 hasta Río San Salvador y por éste Río, aguas arriba, hasta el límite departamental.-

Al Sur: Límite departamental con Colonia desde el Río San Salvador hasta la Cañada de Añasco.-

Al Oeste: Cañada de Añasco, aguas abajo, desde el límite departamental hasta el Río San Salvador.-

SEXTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río San Salvador, desde la Cañada de Nieto hasta Arroyo del Corralito continuando por este, aguas arriba, hasta Ruta Nº 2. Ruta Nº 2 hacia el Sur, desde Arroyo del Corralito hasta Camino que va a Risso a la altura de Ruta Nº 55 y por este Camino hacia el Norte hasta las nacientes de la Cañada Pantanoso. Cañada Pantanoso, aguas abajo, desde el Camino nombrado hasta Arroyo del Duraznito y por este, aguas abajo, hasta Camino en Paso del Rincón, y por este Camino hacia el Este desde el Paso del Rincón hasta el Arroyo del Perdido.-

Al Este: Arroyo del Perdido desde el Camino que viene del Paso del Rincón hasta senda de Paso que va a Camino a Parada Suárez.-

Al Sur: Senda de Paso y Camino que quiebra hacia el Sur y va a Parada Suárez desde Arroyo del Perdido hasta Ruta Nº 2 pasando por Paso Hondo, Puntas del Durazno y Parada Suárez. Ruta Nº 2 hacia el Sur desde el camino nombrado hasta Arroyo San Martín y por éste, aguas abajo, hasta el Río San Salvador. Río San Salvador, aguas abajo, desde el Arroyo San Martín hasta la Cañada de Añasco y por esta, aguas arriba, hasta el límite departamental.-

Al Oeste: Límite departamental con Colonia, desde las nacientes de la Cañada de Añasco hasta Ruta Nº 96 y por esta Ruta hacia el Norte hasta Cañada de Nieto y Cañada de Nieto, aguas abajo, desde la Ruta Nº 96 hasta Río San Salvador.-

SÉPTIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noreste y Este: Límite departamental con Flores desde Arroyo del Perdido hasta límite departamental con Colonia.-

Al Sur: Límite departamental con Colonia desde el límite departamental con Flores hasta las nacientes del Río San Salvador.-

Al Oeste: Río San Salvador, aguas abajo, desde sus nacientes en el límite departamental hasta Cañada de las Piedras, continuando por esta, aguas arriba, hasta Ruta Nº 2. Ruta Nº 2, hacia el Sur, desde Cañada de las Piedras hasta camino que sale de Ruta Nº 2 y se dirige al Norte y hace un quiebre hasta Paso de la Higuera en el Arroyo del Perdido. Arroyo del Perdido, aguas abajo, desde el camino en Paso de la Higuera hasta límite departamental con Flores.-

OCTAVA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Bequeló, aguas arriba, desde el Arroyo Sarandí Grande hasta el Camino que une Ruta Nº 2 con Ruta Nº 14; continuando por este Camino hacia el Norte, desde el Arroyo Bequeló hasta Ruta Nº 14, y por ésta, hacia el Este, hasta el Arroyo de Vera, Arroyo de Vera, desde Ruta Nº 14 hasta Camino en Cuchilla de Navarro, que viene de El Tala.-

Al Este: Camino en Cuchilla de Navarro, que viene de El Tala, desde el Arroyo de Vera hasta Camino en Cuchilla del Duraznito. Camino en Cuchilla del Duraznito que va a Risso, desde el Camino prenombrado hasta Cañada del Sauce; Cañada del Sauce, aguas abajo, desde el Camino en Cuchilla del Duraznito hasta el Arroyo del Tala, continuando por este Arroyo, aguas abajo, hasta el Arroyo Bequeló; Arroyo Bequeló, aguas arriba, desde el Arroyo

del Tala hasta Camino que cruza Arroyo Bequeló hacia el Oeste, hace un quiebre al Sur y cruza la Cañada Totoral; y continuando por este Camino hasta Cañada Totoral; Cañada Totoral, aguas abajo, desde el camino prenombrado hasta el Arroyo Coquimbo y Arroyo Coquimbo, aguas arriba, tomando su gajo Sur hasta Ruta Nº 2 a la altura del kilómetro 230,500 (Parada Olivera). Ruta Nº 2, hacia el Sur, desde el kilómetro 230,500 hasta el Arroyo del Corralito.-

Al Sur: Arroyo del Corralito, aguas abajo, desde Ruta Nº 2 hasta Camino que va a Ruta Nº 2.-

Al Oeste: Camino que va a Ruta Nº 2, hacia el Norte, que cruza Arroyo del Aguila, Ruta Nº 105 y Arroyo Bizcocho, desde el Arroyo del Corralito hasta Ruta Nº 2; y Ruta Nº 2 hasta Vía Férrea; Vía Férrea, al Este, desde Ruta Nº 2 hasta Cañada de los Hornos; Cañada de los Hornos, aguas abajo, desde sus nacientes en Vía Férrea hasta Arroyo Sarandí Grande y por éste, aguas abajo, hasta el Arroyo Bequeló.-

NOVENA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo del Tala, aguas arriba, desde el Arroyo Bequeló hasta la Cañada del Sauce, aguas arriba, desde el Arroyo del Tala hasta Camino en la Cuchilla del Duraznito y por éste Camino hacia el Norte hasta Camino que va a El Tala en la Cuchilla de Navarro, camino en la Cuchilla de Navarro, desde el Camino antes nombrado hasta las nacientes de la Cañada del Juncal y por ésta, aguas abajo, hasta el Arroyo del Portugués, y Arroyo del Portugués, aguas abajo, desde la Cañada del Juncal hasta el límite departamental con Flores, en el Arroyo del Perdido.-

Al Este: Arroyo del Perdido, aguas arriba, desde el Arroyo del Portugués hasta Camino que va a Paso del Rincón.-

Al Sur: Camino que va a Paso del Rincón desde el Arroyo del Perdido hasta el Arroyo del Duraznito en Paso del Rincón y por éste Arroyo, aguas arriba, hasta la Cañada Pantanoso y por esta Cañada, aguas arriba, hasta sus nacientes en el Camino que va a Risso y por este Camino hacia el Sur hasta Ruta Nº 2, Ruta Nº 2 hacia el Norte desde el Camino que va a Risso, hasta el gajo Sur del Arroyo Coquimbo a la altura del kilómetro 230,500 (Parada Olivera).-

Al Oeste: Arroyo Coquimbo en su gajo Sur a la altura del kilómetro 230,500 de la Ruta Nº 2, desde esta Ruta hasta la Cañada Totoral y por ésta, aguas arriba, hasta el Camino que la cruza hacia el Norte haciendo un quiebre hacia el Oeste y otro hacia el Este cruzando el Arroyo Bequeló y por este camino hasta el Arroyo Bequeló. Arroyo Bequeló, aguas abajo, desde el Camino prenombrado hasta el Arroyo del Tala.-

DECIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río Negro desde el Arroyo Corto hasta el Arroyo de Vera.-

Al Este: Arroyo de Vera, aguas arriba, desde el Río Negro hasta Ruta Nº 14.-

Al Sur: Ruta Nº 14 hacia el Oeste desde el Arroyo de Vera hasta el Arroyo Corto.-

Al Oeste: Arroyo Corto, aguas abajo, desde Ruta Nº 14 hasta el Río Negro.-

Le corresponden rutas y banquinas con excepción de las mencionadas en la Primera Sección Judicial.-

DECIMO PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río Negro desde Arroyo de Vera hasta el Arroyo Grande.-

Al Este: Arroyo Grande, aguas arriba, desde el Río Negro hasta el Arroyo del Portugués.-

Al Sur: Arroyo del Portugués, aguas arriba, desde el Arroyo Grande hasta la Cañada de Juncal y por esta, aguas arriba, hasta Camino en la Cuchilla de Navarro.-

Al Oeste: Camino en la Cuchilla de Navarro que va a El Tala desde las nacientes de la Cañada del Juncal hasta el Arroyo de Vera y Arroyo de Vera, aguas abajo, desde el camino nombrado hasta el Río Negro.-

2º) La Suprema Corte de Justicia oportunamente actuará las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley Nº 16.226.-

3º) La presente Acordada regirá a partir del 1º de enero de 1994, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.-

4º) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro Civil de las Personas) así como a la Intendencia y Junta Departamental respectivas.-

5º) Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

ACORDADA 7212 REESTRUCTURA DE LAS SECCIONES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES – Derogada por Acordada 7462.-

ACORDADA 7213 - REESTRUCTURA DE LAS SECCIONES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES.- Modificada por Acordadas 7238, 7442 y 7480

En Montevideo, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

DIJO:

Que considera necesaria la reestructura de las Secciones Judiciales en el Departamento de Canelones, adecuándolas a las modificaciones que han experimentado las mismas a través del tiempo y tomando en cuenta las actuales características y necesidades del lugar para una mejor prestación del Servicio, lo que justifica ampliamente que la Suprema Corte de Justicia ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley Nº 14.416, 526 de la ley Nº 15.809, 123 de la ley Nº 15.851 y 319 de la ley Nº 15.903.-

Por estos fundamentos,

**la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1º) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Canelones cuyos nuevos NÚMEROS y LIMITES serán los siguientes:

PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Canelón Grande aguas arriba, desde la desembocadura del Arroyo Canelón Chico hasta Ruta N° 64.-

Al Este: Ruta N° 64 desde Arroyo Canelón Grande hasta continuación de Ruta N° 32; continuación Ruta N° 32 y Ruta N° 32 hasta el Camino que va a Joanicó.-

Al Sur: Camino que va a Joanicó desde la Ruta N° 32 hasta Ruta N° 5 a la altura aproximadamente del Kmt. 38,490, cruzando el Arroyo del Gigante y Cañada de La Lana; Ruta N° 5 hacia el Sur desde el Camino prenombrado hasta el Camino que cruza a la altura del Kmt. 35.280, continuando por este Camino hasta las nacientes de la Cañada de Las Violetas.-

Al Oeste: Cañada de Las Violetas desde el Camino que viene de la Ruta N° 5 prenombrado hasta su desembocadura en la Cañada de Echevarría. Cañada de Echevarría, aguas abajo, desde la Cañada de Las Violetas hasta su desembocadura en el Arroyo Canelón Chico y este Arroyo, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Arroyo Canelón Grande.-

SEGUNDA SECCIÓN JUDICIAL

Al Oeste y Norte: Río Santa Lucía, aguas arriba, desde la desembocadura del Arroyo Canelón Grande hasta la desembocadura del Arroyo del Tala, continuando por este Arroyo, aguas arriba, hasta Ruta N° 63.-

Al Este: Ruta N° 63 y Ruta N° 64 desde Arroyo del Tala hasta el Arroyo Canelón Grande.-

Al Sur: Arroyo Canelón Grande, aguas abajo, desde Ruta N° 64 hasta el Río Santa Lucía.-

TERCERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Oeste y Norte: Río Santa Lucía, aguas arriba, desde la desembocadura del Arroyo Las Brujas Grande hasta el Arroyo Canelón Grande y por este Arroyo, aguas arriba, hasta la desembocadura de la Cañada de Echevarría.-

Al Este y Sur: Cañada de Echevarría, aguas arriba, desde el Arroyo Canelón Grande, hasta la desembocadura de la Cañada de Las Violetas y por ésta, aguas arriba, hasta el Camino que viene del Km. 35,280 de Ruta N° 5, continuando este Camino hasta las nacientes del Arroyo Brujas Chico. Arroyo Brujas Chico, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Arroyo Brujas Grande y por éste hasta su desembocadura en el Río Santa Lucía.-

CUARTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Colorado, aguas arriba, desde Ruta N° 36 hasta Ruta N° 67, Ruta N° 67 hacia el Norte haciendo un quiebre hacia el Este desde Arroyo Colorado hasta la Ruta N° 66.-

Al Este: Ruta N° 66, hacia el Sur, desde la Ruta N° 67 hasta el límite departamental con Montevideo.-

Al Sur: Límite departamental con Montevideo siguiendo el Arroyo Las Piedras desde la Ruta N° 66 hasta calle Industria, Calle Industria hacia el Oeste desde Arroyo Las Piedras hasta Ruta N° 5 en su antiguo trazado y por ésta hacia el Norte hasta Calle Dr. Javier Barrios Amorin; Javier Barrios Amorin desde Ruta N° 5 hasta calle Municipio, calle Municipio hacia el Sur desde Javier Barrios Amorin hasta la calle que la une con Manuel Tiscornia a cien metros aproximadamente al Norte de la calle Escribano Humberto Cataldi, y por ésta calle hacia el Oeste hasta calle Manuel Tiscornia; continuando Manuel Tiscornia hacia el Norte hasta la calle que lo une con Camino Natalia Bregante en la esquina que forma con Manzana N° 176, continuando por este Camino hasta Natalia Bregante. Natalia Bregante al Norte hasta Camino Lorenzo Latorre y por éste hacia el Oeste hasta Ruta N° 5 en su nuevo trazado.-

Al Oeste: Ruta N° 5, hacia el Norte, desde Camino Lorenzo Latorre hasta Ruta N° 48, y Ruta N° 48 hasta el Arroyo Colorado.-

QUINTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noroeste: Ruta N° 36 desde el Arroyo Brujas Chico hasta Ruta N° 48, Ruta N° 48 desde Ruta N° 36 hasta Ruta N° 5 en su nuevo trazado y por esta hacia el Sur hasta Camino Coronel Lorenzo Latorre y por éste Camino hacia el Este hasta Camino Natalia Bregante, Camino Natalia Bregante hacia el Este hasta Calle que une el Camino nombrado con Calle Manuel Tiscornia y por esta calle hasta Manuel Tiscornia en la esquina que forma la Manzana N° 176. Manuel Tiscornia hacia el Sur desde la esquina de la Manzana N° 176 hasta la Calle que la une con Calle Municipio, cien metros al Norte de la Calle Escribano Humberto Cataldi. Calle Municipio al Norte desde la Calle nombrada hasta Javier Barrios Amorin y por esta al Este hasta Ruta N° 5 en su antiguo trazado; Ruta N° 5 en su antiguo trazado hacia el Sur desde Javier Barrios Amorin hasta Industria y por ésta hacia el Este hasta Arroyo Las Piedras en el límite departamental.-

Al Este y Sur: Límite departamental con Montevideo, siguiendo el Arroyo Las Piedras, el Arroyo Colorado y el Río Santa Lucía, desde calle Industria hasta el Arroyo de Las Brujas Grande y por este, aguas arriba, hasta la desembocadura del Arroyo Brujas Chico; Arroyo Brujas Chico, aguas arriba, hasta Ruta N° 36.-

SEXTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Camino que une Ruta N° 32 con Ruta N° 33 desde la primera nombrada continuando hacia el Sur por Ruta N° 33, hasta Camino que sale hacia el Este y siguiendo este Camino desde Ruta N° 33 hasta Arroyo Pantanoso, cruzando y tomando un tramo de Ruta N° 6. Arroyo Pantanoso, aguas abajo, desde el Camino antes nombrado hasta Ruta N° 86, y siguiendo esta Ruta hacia el Norte hasta Ruta N° 11. Ruta N° 11 hacia el Este, desde Ruta N° 86 hasta Arroyo Pando.-

Al Este - Sureste: Arroyo Pando, desde Ruta N° 11 hasta Ruta N° 7, Ruta N° 7 hacia el Sur, desde el Arroyo Pando hasta Ruta N° 6.-

Al Sur: Ruta N° 6, desde su empalme con Ruta N° 7, hacia el Norte hasta el Arroyo del Colorado donde este Arroyo hace un quiebre hacia la izquierda a la altura aproximada del Km. 31 y siguiendo este Arroyo, aguas arriba, hasta la desembocadura de la Cañada Benítez, Cañada Benítez, aguas arriba, hasta Vía Férrea; Vía Férrea, hacia el Sur, desde Cañada Benítez hasta Camino que va a Ruta N° 33 y tomando este Camino que hace un quiebre hacia el Sur y luego hacia el Norte hasta Ruta N° 33. Ruta N° 33 hacia el Norte hasta Ruta N° 67 y por esta Ruta hacia el Oeste hasta Arroyo Canelón Chico en su Gajo Central.-

Al Oeste: Gajo Central del Arroyo Canelón Chico y Arroyo Canelón Chico, aguas arriba, desde la Ruta N° 67 hasta Ruta N° 32 y continuando por esta hacia el Norte hasta Camino que la une con Ruta N° 33.-

SÉPTIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Camino que une el Arroyo Pando con el Arroyo Solís Chico y pasa por Rutas N° 7 y N° 11, desde el Arroyo Pando hasta el Paso de las Yeguas en el Arroyo Solís Chico.-

Al Este: Arroyo Solís Chico, desde Camino en Paso de las Yeguas hasta Ruta N° 8.-

Al Sur: Ruta N° 8 hacia el Oeste, desde Arroyo Solís Chico hasta Ruta N° 34; Ruta N° 34 hacia el Sur, desde Ruta N° 8 hasta Ruta Interbalnearia, continuando por Ruta Interbalnearia hacia el Oeste hasta Ruta N° 101.-

Al Oeste: Ruta N° 101, hacia el Norte, desde Ruta Interbalnearia hasta su empalme con Ruta N° 8, calle Ambrosio Bertolotti, desde Ruta N° 8 a la altura del empalme con Ruta N° 101, hasta el Arroyo Piedritas, Arroyo Piedritas, aguas arriba, desde Ruta N° 8 hasta Ruta N° 84, Ruta N° 84 hacia el Norte, desde Arroyo Piedritas hasta Ruta N° 7 y por esta Ruta hacia el Norte, hasta Arroyo Pando, y Arroyo Pando, aguas arriba, hasta Camino que lo une con Arroyo Solís Chico.-

OCTAVA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Camino que cruzando Ruta N° 80 viene de Paso Villar sobre el Solís Chico, hasta Paso Arbelo en Solís Grande.-

Al Este: Arroyo Solís Grande, desde el Paso Arbelo hasta Ruta N° 9 en Paso Real.-

Al Sur: Ruta N° 9 en Paso Real en el Arroyo Solís Grande, hasta Camino que une Ruta N° 9 con Balneario San Luis y por éste Camino hacia el Sur hasta las nacientes de las Cañada de Los Padres, continuando por Cañada de los Padres y Arroyo Sarandí, aguas abajo, hasta Vía Férrea. Vía Férrea hacia el Oeste, desde Arroyo Sarandí hasta Camino que une Ruta Interbalnearia con el Camino de entrada a Soca que viene de Ruta N° 9; y por este Camino hacia el Norte hasta Camino que va al Oeste y circunvala la Estación La Floresta, continuando por este último hasta Vía Férrea y por Vía Férrea hacia el Oeste hasta Arroyo Solís Chico. Se excluye la población de Estación La Floresta.-

Al Oeste: Arroyo Solís Chico desde Vía Férrea hasta Camino en Paso Villar.-

NOVENA SECCIÓN JUDICIAL

Al Noroeste y Norte: Camino que sigue la Cuchilla Grande, desde Ruta N° 81 hasta el límite departamental con Lavalleja.-

Al Este: Límite departamental con Lavalleja, desde el Camino que sigue la Cuchilla Grande hasta el Camino en Paso Arbelo en el Arroyo Solís Grande.-

Al Sur : Camino que cruzando Ruta N° 80, viene de Paso Arbelo en el Arroyo Solís Grande, hasta el Arroyo Solís Chico en el Paso Villar.-

Al Oeste: Arroyo Solís Chico, aguas arriba, desde el Camino en Paso Villar hasta Ruta N° 81, continuando por esta hacia el Oeste hasta Camino sobre Cuchilla Grande.-

DECIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Río Santa Lucía en el límite departamental desde el Paso Sinforiano hasta la desembocadura del Arroyo Casupá.-

Al Este: Límite departamental con Lavalleja desde la desembocadura del Arroyo Casupá hasta Ruta N° 12 y por esta hasta el Camino sobre la Cuchilla Grande.-

Al Sur: Camino que sigue la Cuchilla Grande desde Ruta N° 12 hasta Ruta N° 81 y continuando por Ruta N° 81 hacia el Oeste hasta Camino que va a Paso Sinforiano.-

Al Oeste: Camino que va al Paso Sinforiano, desde Ruta N° 81 hasta el mencionado paso en el Río Santa Lucía, cruzando Ruta N° 65, Paso Marrero en el Arroyo del Tala, Ruta N° 12 y Arroyo Vejigas.-

DECIMO PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Oeste y Norte: Límite departamental siguiendo el Río Santa Lucía, desde la desembocadura del Arroyo del Tala hasta el Paso Sinforiano.-

Al Este: Camino vecinal, desde el Paso Sinforiano hasta el Paso Marrero en el Arroyo del Tala, pasando por Arroyo Vejigas y Ruta N° 12.-

Al Sur: Arroyo del Tala, aguas abajo desde el Paso Marrero hasta su desembocadura en el Río Santa Lucía.-

DECIMO SEGUNDA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo del Tala, aguas arriba, desde la desembocadura del Arroyo Colorado Grande, hasta el Paso Marrero.-

Al Este: Camino que une el Paso Marrero sobre el Arroyo del Tala con el Paso del Puente en el Arroyo Cochengo y Arroyo Cochengo, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Arroyo Pando.-

Al Sur: Arroyo Pando, aguas arriba, desde el Arroyo Cochengo hasta Camino vecinal que une las Rutas N° 81 y N° 6, y por este Camino hacia el Oeste hasta Ruta N° 6.-

Al Oeste: Ruta N° 6 hacia el Norte, desde el Camino que la une con Ruta N° 81 hasta Camino que en dirección Norte llega a la Cañada de la Perdiz, y por este Camino y Cañada de la Perdiz, aguas abajo, hasta el Arroyo Colorado Grande. Arroyo Colorado Grande, aguas abajo, desde la Cañada de la Perdiz hasta Arroyo del Tala.-

DECIMO TERCERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo Canelón Grande, desde Ruta N° 64 hasta el Paso de los Difuntos en Ruta N° 6, Ruta N° 6 hacia el Sur desde el Paso de los Difuntos, hasta Camino que en dirección Este y cruzando el Arroyo Pando une la Ruta N° 6 con Ruta N° 81 y por este Camino hasta el Arroyo Pando.-

Al Este: Arroyo Pando, aguas abajo, desde el Camino precitado, hasta Ruta N° 11, Ruta N° 11 hacia el Oeste hasta Ruta N° 86 y Ruta N° 86 hacia el Sur hasta Arroyo Pantanosos.-

Al Sur: Arroyo Pantanoso, aguas arriba, desde Ruta N° 86 hasta Camino que va a Ruta N° 33 cruzando y tomando pequeño tramo de Ruta N° 6, y por este Camino hacia el Oeste hasta Ruta N° 33. Ruta N° 33 hacia el Norte, hasta Camino que une Ruta N° 33 con Ruta N° 32 y por el camino prenombrado hacia el Oeste hasta Ruta N° 32.-

Al Oeste: Ruta N° 32 hacia el Norte desde el Camino que la une a la Ruta N° 33 hasta el Arroyo Canelón Grande.-

DECIMO CUARTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Ruta N° 81, desde Camino que une el Paso Marrero en el Arroyo del Tala y el Paso del Puente sobre el Arroyo Cochengo hasta el Arroyo Solís Chico.-

Al Este: Arroyo Solís Chico, aguas abajo, desde la Ruta N° 81 hasta el Paso de las Yeguas.-

Al Sur: Camino que une Arroyo Solís Chico con Arroyo Pando, desde el Paso de las Yeguas hasta el Arroyo Pando pasando por Ruta N° 11 y Ruta N° 7.-

Al Oeste: Arroyo Pando, aguas arriba, desde el Camino que lo une con Arroyo Solís Chico hasta el Arroyo Cochengo, continuando por este, aguas arriba, hasta el Camino en Paso del Puente y por este Camino hacia el Norte hasta Ruta N° 81.-

DECIMO QUINTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo del Tala, aguas arriba, desde Ruta N° 64, hasta Arroyo Colorado Grande y por este, aguas arriba, hasta la Cañada de la Perdiz.-

Al Este: Cañada de la Perdiz, aguas arriba, desde el Arroyo Colorado Grande hasta Camino que une Ruta N° 81 con Ruta N° 6, y por este Camino y Ruta N° 6 hacia el Sur, hasta el Arroyo Canelón Grande.-

Al Sur: Arroyo Canelón Grande, aguas abajo, desde Ruta N° 6 hasta Ruta N° 64.-

Al Oeste: Ruta N° 64, desde el Arroyo Canelón Grande hasta el Arroyo del Tala.-

DECIMO SEXTA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Ruta N° 7 hacia el Norte, desde Ruta N° 6 hasta Ruta N° 84, Ruta N° 84 hacia el Sur desde Ruta N° 7 hasta el Arroyo Piedritas, Arroyo Piedritas, aguas abajo, desde Ruta N° 84 hasta Calle Ambrosio Bertolotti.-

Al Este Sureste: Calle Ambrosio Bertolotti, desde Arroyo Piedritas hasta el Arroyo Frasquito, Arroyo Frasquito, aguas arriba, desde la calle Ambrosio Bertolotti hasta Calle Monte Carlo y por esta hasta Camino José Gervasio Artigas, Camino José Gervasio Artigas y su continuación desde calle Monte Carlo hasta el Arroyo Meireles y por este Arroyo, aguas abajo, hasta el Arroyo Toledo.-

Al Sur: Arroyo Toledo, desde el Arroyo Meireles hasta continuación de Ruta N° 84.-

Al Oeste Noroeste: Continuación Ruta N° 84 y Ruta N° 84, desde el Arroyo Toledo hasta Ruta N° 85, Ruta N° 85, desde la Ruta N° 84 hasta su quiebre en Camino que va a Villa Santa Teresita de Suárez y por este Camino hasta el Arroyo Meireles, Arroyo Meireles hasta Ruta N° 6 y por esta hasta Ruta N° 7.-

DECIMO SÉPTIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Arroyo de las Brujas Chico, aguas arriba, desde la Ruta N° 36 hasta sus nacientes en Camino que va a Ruta N° 5 y por este Camino hacia el este hasta Ruta N° 5 a la altura del Km. 35,280. Ruta N° 5 hacia el Norte desde el Camino antes nombrado hasta el Camino en Km. 38,490 y por este Camino hacia el Este cruzando el Arroyo del Gigante hasta Ruta N° 32. Tramo de Ruta N° 32 hacia el Norte hasta el Arroyo Canelón Chico.-

Al Este: Arroyo Canelón Chico, aguas arriba, desde Ruta N° 32 hasta su Gajo Central y por este hasta Ruta N° 67.-

Al Sur: Ruta N° 67 desde el Gajo Central del Canelón Chico, hasta el Arroyo Colorado y por éste, aguas abajo, desde Ruta N° 67 hasta Ruta N° 36.-

Al Oeste: Ruta N° 36, desde Arroyo Colorado hasta Arroyo de las Brujas Chico.-

DECIMO OCTAVA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Ruta N° 8, desde Ruta N° 34 hasta Arroyo Solís Chico, en Paso de Los Padres.-

Al Este: Arroyo Solís Chico, aguas abajo, desde Ruta N° 8 hasta Río de la Plata.-

Al Sur: Río de la Plata, desde Arroyo Solís Chico hasta Arroyo Pando.-

Al Oeste: Arroyo Pando, aguas arriba, desde el Río de la Plata hasta Ruta Interbalnearia y tramo de Ruta Interbalnearia hacia el Este hasta Ruta N° 34, Ruta N° 34 desde Ruta Interbalnearia hacia el Norte hasta Ruta N° 8.-

DECIMO NOVENA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Ruta N° 101, desde calle Cruz del Sur hasta la Ruta Interbalnearia y por esta hasta el Arroyo Pando.-

Al Este: Arroyo Pando, aguas abajo, desde la Ruta Interbalnearia hasta el Río de la Plata.-

Al Sur: Río de la Plata, desde el Arroyo Pando hasta la Calle Cruz del Sur.-

Al Oeste: Calle Cruz del Sur, desde el Río de la Plata hasta Ruta N° 101.-

VIGÉSIMA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Camino que viene de Villa García a Ruta N° 101 desde Arroyo de Toledo y haciendo un quiebre hacia el Sur llega a Ruta N° 101.-

Al Este: Ruta N° 101, desde el Camino que viene de Villa García hasta Calle Cruz del Sur. Calle Cruz del Sur hasta Río de la Plata.-

Al Sur: Río de la Plata, desde la Calle Cruz del Sur hasta Arroyo Carrasco en el límite departamental.-

Al Oeste: Límite departamental, desde el Río de la Plata hasta el Camino que viene de Villa García y se dirige a Ruta N° 101.-

VIGÉSIMO PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Ruta N° 67, desde Ruta N° 66 hasta Ruta N° 33, Ruta N° 33 hacia el Sur, desde la N° 67 hasta el Camino que la une con Vía Férrea y por este Camino que quiebra hacia el Norte y Vía Férrea hacia el Norte hasta Cañada Benítez, Cañada Benítez, aguas abajo, desde Vía Férrea hasta Arroyo del Colorado y por éste, aguas arriba, hasta Ruta N° 6.-

Al Este: Ruta N° 6, hacia el Sur, desde Arroyo Colorado, hasta las nacientes del Arroyo Meireles y por éste, aguas abajo, hasta Camino que va desde Toledo a Villa Santa Teresita de Suárez y continuando por el Camino prenombrado hacia el Sur hasta el quiebre de Ruta N° 85 y Ruta N° 85 hacia el Sureste hasta Ruta N° 84.-

Al Sur: Ruta N° 84, hacia el Suroeste hasta su entronque con Camino del Andaluz y calle continuación de Ruta N° 84, desde el entronque de Ruta N° 84 y Camino del Andaluz hasta el límite departamental en el Arroyo Toledo.-

Al Oeste: Arroyo Toledo en el límite departamental desde la calle Continuación de Ruta N° 84 hasta Ruta N° 66 y por esta Ruta desde el Arroyo Toledo hasta Ruta N° 67.-

VIGÉSIMO SEGUNDA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Continuación de Camino José Gervasio Artigas y Camino José Gervasio Artigas, desde Arroyo Meireles hasta calle Monte Carlo, Camino continuación de Calle Monte Carlo, hacia el Norte hasta el Arroyo Frasquito y por este Arroyo, aguas abajo, desde el Camino antes mencionado hasta calle Ambrosio Bertolotti.-

Al Este Sureste: Calle Ambrosio Bertolotti hacia el Sur, desde el Arroyo Frasquito hasta Ruta N° 8 a la altura del empalme con Ruta N° 101 y continuando por Ruta N° 101 hacia el Sur desde Ruta N° 8 hasta el Camino que va a Villa García.-

Al Suroeste y Oeste: Camino que va a Villa García desde Ruta N° 101 hasta el Arroyo Toledo, Arroyo Toledo, aguas arriba, desde el Camino antes mencionado hasta la desembocadura del Arroyo Meireles y continuando este Arroyo, aguas arriba, hasta continuación de Camino José Gervasio Artigas.-

VIGÉSIMO TERCERA SECCIÓN JUDICIAL

Al Norte: Vía Férrea, desde Arroyo Solís Chico hasta camino que circunvala Estación La Floresta; camino que circunvala Estación La Floresta, incluyendo su población, desde Vía Férrea, hasta Camino que une Ruta Interbalnearia con el Camino de entrada a Soca que viene de Ruta N° 9, continuando por este Camino hacia el Sur hasta Vía Férrea. Vía Férrea hacia el Este, desde el Camino prenombrado hasta el Arroyo Sarandí. Arroyo Sarandí y Cañada de Los Padres, aguas arriba, desde Vía Férrea hasta camino que une Ruta N° 9 con Balneario San Luis, continuando por este Camino hacia el Norte hasta Ruta N° 9. Ruta N° 9 hacia el Este, desde el Camino antes nombrado hasta el Arroyo Solís Grande.-

Al Este: Arroyo Solís Grande, aguas abajo, desde Ruta N° 9, hasta el Río de la Plata.-

Al Sur: Río de la Plata, desde el Arroyo Solís Grande hasta el Arroyo Solís Chico.-

Al Oeste: Arroyo Solís Chico, aguas arriba, desde el Río de la Plata hasta Vía Férrea.-

2º) La Suprema Corte de Justicia oportunamente actuará las potestades a que refiere el art. 330 de la Ley N° 16.226.-

3º) La presente Acordada regirá a partir del 1º de enero de 1994, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.-

4º) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro Civil de las Personas) así como a la Intendencia y Junta Departamental respectivas.-

5º) Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7214 – PRORROGA DEL RÉGIMEN DE TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL Ver Acordadas 7196 y 7216

En Montevideo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO:

I) Que por Acordada N° 7196 de 3 de setiembre de 1993, se estableció el régimen de Turnos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal.-

II) Que se determinó que dicho régimen se aplicaría en forma experimental hasta el 31/12/93 debiendo los señores Jueces informar a la Corporación el resultado de su puesta en práctica.-

III) Que producido dicho informe, surgió del mismo una evaluación positiva.-

Por estos fundamentos,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Prorrogar el régimen de Turnos establecido en la Acordada N° 7196, hasta el 3/2/94 inclusive conforme a la Planilla oportunamente dada a conocer, debiendo los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 7º, 13º y 5º Turnos entender en los asuntos de su competencia entre los días 31/1/94 al 3/2/94.-

Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7215 –FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y PROFILAXIS SOCIAL -

En Montevideo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO:

I) Que por Resolución N° 624/93/43, recaída en expediente Fa. 469/92 de la Dirección General de los Servicios Administrativos, esta Corporación resolvió cometer al Instituto Técnico Forense la realización de todas las funciones médicas y psicológicas actualmente a cargo del Servicio de Asistencia y Profilaxis Social.-

II) Que es necesario instrumentar la forma en que se realizará el pasaje de técnicos y expedientes de un Servicio a otro.-

III) Que se hace imprescindible que las sedes judiciales tomen conocimiento del nuevo procedimiento, a efectos de la correcta tramitación de los expedientes;
Por todo lo cual,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) El Servicio de Asistencia y Profilaxis Social continuará prestando sus servicios habituales y recibirá expedientes con solicitudes de pericias siquiátricas y psicológicas, de las sedes judiciales que lo requieran, hasta el día 24 de diciembre de 1993.-

Hasta el 31 de enero de 1994 diligenciará solamente los informes que tenga en trámite, y que hayan sido solicitados antes del 24 de diciembre de 1993.-

2º) Al 31 de enero de 1994 el Servicio de Asistencia y Profilaxis Social deberá remitir a las sedes judiciales de origen todos los expedientes con solicitudes de pericias siquiátricas y psicológicas en el estado en que se encuentren, ya sea cumplidos en su totalidad o con la constancia de que ha quedado alguna pericia pendiente y el motivo.-

3º) A partir del 26 de diciembre de 1993, las Sedes Judiciales les deberán remitir los autos con solicitudes de pericias siquiátricas y psicológicas al Instituto Técnico Forense donde se centralizarán estos servicios.-

4º) Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7216 - RÉGIMEN DE TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL Ver Acordadas 7196 y 7214

En Montevideo, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

RESUELVE:

Complementase la Acordada N° 7214 estableciéndose que los días 4, 5 y 6 de febrero de 1994 entrarán de Turno los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 11º, 1º y 14º Turnos hasta las 24 horas del día 6 de febrero de 1994.-

Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7217 - DEPARTAMENTO DE SALTO – TURNOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ DEPARTAMENTALES DE 1º Y 2º TURNOS

En Montevideo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO:

En virtud de lo solicitado por los señores magistrados de Paz Departamentales de Salto de 1º y 2º Turnos en el sentido de acortar los días que componen aquéllos, criterio que la Corporación comparte, y conforme a lo dispuesto por Resolución N° 915 de 22/12/93,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) Los Juzgados de Paz Departamentales de Salto de 1º y 2º Turnos actuarán por turnos decenales o aproximadamente decenales en su caso, desde el 1º al 10, el 11 al 20 y el 21 al último día de cada mes, comenzando el 1º de enero de cada año Primer Turno y así sucesivamente.-

2º) Esta Acordada comenzará a regir el 1º de febrero de 1994.-

Que se comunique, circule y publique.-

ACORDADA 7218 – DECLARA CONSTITUIDOS LOS JUZGADOS LETRADOS DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL DE 16º, 17º, 18º, 19º, 20º Y 21 TURNOS

En Montevideo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Marabotto Lugaro -Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

DIJO:

VISTOS:

Lo dispuesto por el art. 239 num. 2º de la Constitución de la República, art. 55 num. 6º de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, art. 332 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y art. 370 de la Ley N° 16.320 de 1º de noviembre de 1992.-

CONSIDERANDO:

1) Que el artículo 370 de la Ley N° 16.320 creó siete Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, determinando la Corporación la creación de uno de ellos;

2) Que los artículos 332 y 370 de las citadas leyes establecieron que la Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución de las nuevas Sedes, el sistema de distribución de asuntos y el régimen de turnos;

3) Que por Acordadas Nos. 7196, 7214 y 7216, se declaró constituido el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 15º Turno y el régimen de Turnos para el funcionamiento de todas las sedes penales hasta el 6/2/93.-

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

Art. 1º) Declarar constituido a partir del día 1º de febrero de 1994, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 16º, 17º, 18º, 19º, 20º y 21º Turnos los que funcionarán en la sedes de los Juzgados y con las mismas oficinas que a continuación se detalla:

16º con 7º y 1er. Turnos. - 17º con 2º y 8º Turnos. - 18º con 3º y 9º Turnos.

19º con 10º y 4º Turnos. - 20º con 13º y 14º Turnos. - 21º con 5º y 11º Turnos.

Art. 2º) A partir del día 7 de febrero de 1994 variará el régimen de Turnos vigente en la forma en que se reglamenta a continuación:

Tres jueces de turno simultáneamente durante siete días desde la 00.00 horas del día lunes a las 24.00 horas del día Domingo de acuerdo al siguiente orden o detalle:

COMIENZO DE NUEVO SISTEMA: 7 DE FEBRERO DE 1994, con los Juzgados de 21º, 5º y 11º Turnos de acuerdo con la siguiente planilla:

Jdos. de 21º, 5º y 11º Turnos - del 7/2/94 al 13/2/94.

Jdos. de 20º, 13º y 14º Turnos - del 14/2/94 al 20/2/94.

Jdos. de 6º, 12º y 15º Turnos - del 21/2/94 al 27/2/94.

Y así sucesivamente.-

Art. 3º) En el sistema que se establece la distribución por dependencias administrativas se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

A) Seccionales 1a. a 12a. - Juzgados: 15º, 16º, 17º, 18º, 4º, 11º y 14º Turnos.-

B) Seccionales 13a. a 24a. - Juzgados: 12º, 1º, 8º, 9º, 10º, 5º y 13º Turnos.-

C) OTRAS DEPENDENCIAS - Juzgados: 6º, 7º, 2º, 3º, 19º, 21º y 20º Turnos.-

Art. 4º) El presente régimen de turnos se aplicará hasta el 1º de enero de 1995.-

Art. 5º) Encomiéndase a la Dirección General de Defensorías de Oficio, la adopción de medidas pertinentes para el eficaz funcionamiento del sistema.-

Art. 6º) Comuníquese, circúlese y publíquese.-
